CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2026-2-0472-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

TACNA-TACNA-TACNA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA BASADRE Y FORERO DISTRITO TACNA PROVINCIA TACNA DEPARTAMENTO TACNA"

PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE I

14 DE AGOSTO DE 2026
TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

0716

0242026204720 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 024-2026-2-0472-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA BASADRE Y FORERO DISTRITO TACNA PROVINCIA TACNA DEPARTAMENTO TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6. Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIÓN	12
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	52
VI.	CONCLUSIONES	52
VII.	RECOMENDACIONES	55
VIII.	APÉNDICES	56

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – OCI – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISIÓN – OCI – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – MPT

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2026-2-0472-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA BASADRE Y FORERO DISTRITO TACNA PROVINCIA TACNA DEPARTAMENTO TACNA"

PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0472-2026-004, acreditado mediante oficio n.° 000291-2026-CG/OC0472 de 17 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "*Auditoría de Cumplimiento*" y el "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna"*, se realizó conforme a lo establecido en los documentos técnicos, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Establecer si la ejecución física de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna"*, se realizó conforme a lo establecido en los documentos técnicos, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

- Establecer si la liquidación de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna"*, se realizó conforme a lo establecido en los documentos técnicos, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISIÓN – OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – MPT

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna*".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución física de la obra: "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna*", con incidencia en las actividades relacionadas al recapeo de carpeta asfáltica y actividades que demandaron el uso del insumo Asfalto RC-250.

Alcance

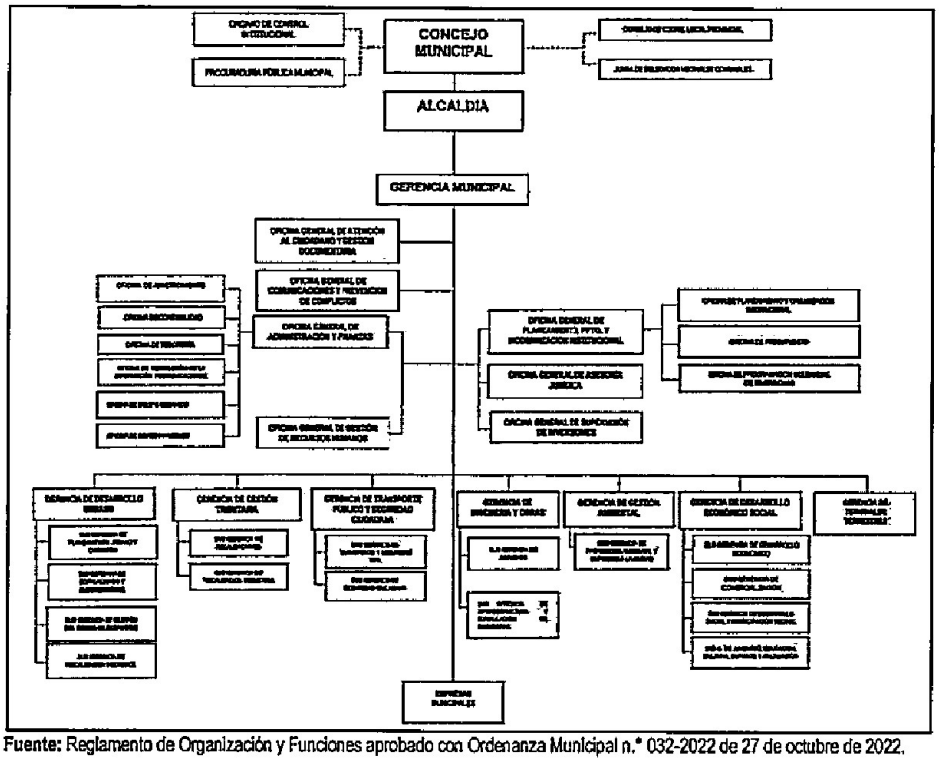
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 5 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho en las unidades orgánicas examinadas como Gerencia Municipal, Gerencia de Ingeniería y Obras, Subgerencia de Estudios, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Supervisión de Inversiones, siendo el ámbito geográfico donde se desarrolló la auditoría de cumplimiento el distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tacna pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Tacna



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"* aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1. FALTA DE CONTROL DE CALIDAD AL ASFALTO RC-250, PREVIO A SU UTILIZACIÓN, AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022 se aprobó el expediente técnico correspondiente a la Obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna"*, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa.

El expediente técnico de la Obra estableció en su numeral 4.0, objetivo general del proyecto, indicando, entre otros, como objetivo central brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero.

Asimismo, el ítem 01.03.02.03.04 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Proyecto, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022, señala lo siguiente:

01.03.02.03.04 RIEGO DE LIGA ASFÁLTICA (m2)
DESCRIPCIÓN
Materiales
El material a usarse es el RC-250
El tipo de material asfáltico debe ser seleccionado e indicado en el Proyecto y debe satisfacer los requisitos establecidos.
(...)

***Con suficiente anticipación y antes de los trabajos** de Riego de Liga, el Contratista debe someter a la aprobación de la Supervisión, muestra(s) del material asfáltico propuesto.*
(...)

*El Supervisor no aceptará el empleo de suministros de material bituminoso que no se encuentren respaldados por la certificación de calidad del fabricante. En el caso de empleo de cemento asfáltico[1], el **Supervisor comprobará, mediante muestras representativas mínimo una cada 9000 galones o antes si el volumen de entrega es menor, el grado de viscosidad absoluta del producto, mientras que, si está utilizando (...)***

En relación con los resultados de las pruebas, no se admitirá ninguna tolerancia sobre los límites establecidos en las Tablas 415-06, (...).
(...)

SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD
CONTROLES
Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a lo siguiente:
(...)
• ***Comprobar[2] que los materiales por utilizar cumplan todos los requisitos de calidad exigidos.***
(...)" (El énfasis es propio)

Siendo así, se advierte que los trabajos para su aceptación estarán sujetos a comprobar que los materiales por utilizar cumplan todos los requisitos de calidad exigidos.

Así, se tiene que, el 23 de noviembre de 2022, se dio inicio a la ejecución física de la Obra según "Acta de Inicio de Obra" de dicha fecha, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, teniendo como fecha de término programada el 21 de abril de 2023; sin embargo, durante su ejecución, hubo cinco (5) paralizaciones de obra que ascendieron a un total de doscientos setenta y nueve (279) días calendario, situación que propició la solicitud y

1 Según el **Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013, establece el significado del término "cemento asfáltico"
*"**CEMENTO ASFÁLTICO:** Un asfalto con flujo o sin flujo, especialmente preparado en cuanto a calidad o consistencia para ser usado directamente en la **construcción de pavimentos asfálticos.**"* (El énfasis es propio)

2 Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, el término "comprobar" significa:
*"**Comprobar.** tr. Confirmar la veracidad o exactitud de algo."*

aprobación de doce (12) ampliaciones de plazo, incrementando el plazo de ejecución en quinientos ochenta y cuatro (584) días calendarios; por consiguiente, tomando en consideración el plazo de ejecución contractual y las ampliaciones de plazo, la ejecución de la obra ascendió a un total de setecientos treinta y cuatro (734) días calendario.

Bajo ese contexto, mediante informe técnico n.° 002-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 47)**, el especialista técnico de la comisión auditora revela que, mediante Contrato n.° 016-2023-MPT de 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Entidad y Transportes JAFRE E.I.R.L., se acordó el suministro de asfalto RC-250 y MC-30 con un monto contractual de S/ 662 184,00 (seiscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 soles), estableciendo su distribución en dos (2) y cuatro (4) entregas respectivamente, en un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario; por lo que, a partir del 27 de diciembre de 2023, luego de la suscripción del Contrato, se dio el abastecimiento del Asfalto RC-250[3] progresivamente.

Es así que, mediante asiento n.° 364 de 26 de diciembre de 2023 del cuaderno de obra, Ronald Armando Mamani Ramos, Residente de Obra, registró el ingreso de ocho mil seiscientos (8 600,00) galones de Asfalto RC-250, para así, según lo indicado en el asiento n.° 381 de 23 de enero de 2024 del cuaderno de obra, dar inicio de los trabajos de colocación de carpeta asfáltica E=2, en el tramo comprendido entre la calle Los Álamos hasta la calle N° 24, **la cual requiere como insumo indispensable al Asfalto RC-250[4]**".

Habiéndose iniciado la utilización de dicho asfalto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, emitió el informe de Hito de Control n.° 001-2024-OCI/0472-SCC[5] de 19 de enero de 2024, advirtiendo la ausencia de acciones de control y aseguramiento de la calidad del Asfalto RC-250[6], previo a la ejecución de dichas actividades. A consecuencia de lo advertido, el Residente de Obra, solicitó[7] la contratación de un servicio para la ejecución de los ensayos de calidad al Asfalto RC-250 al cuarto entregable,

3 Correspondiente al cuarto entregable del Segundo Proveedor, según consta en el asiento n.° 394 del Residente de Obra de 2 de febrero de 2024, el cual establece lo siguiente:
"Asiento n.° 394 del Residente de Obra 02/02/2024
(...)
II. RECURSOS EMPLEADOS
(...)
2) MATERIALES – INGRESOS: ASFALTO RC-250 = 9000 GAL, (...)" (el énfasis es propio)

4 Mediante el asiento n.° 452 de 27 de marzo de 2024 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, procedió a paralizar la obra, la cual consta en el Acta de Paralización n.° 04, fundamentando lo siguiente:
"Aspectos considerados que fundamentan la Paralización:
- *Se considera como causal para proceder con la presente paralización el desabastecimiento del insumo ASFALTO LÍQUIDO RC-250, (...) Por tal razón, a la fecha la obra no cuenta con dicho insumo, siendo este indispensable para ejecutar los trabajos de recapeo de carpeta asfáltica y posterior culminación de obra."* (El énfasis es propio)

5 Suscrito por Carlos Eduardo Merma Nina, jefe de Comisión; Carlos Arturo Ventura Flores Mamani, supervisor y Ana Salome Loayza Luna, jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna; y notificado mediante oficio n.° 000103-2024-CG/OC0472 de 19 de enero de 2024.

6 *"De la visita de inspección realizada a la Obra el 10 de enero de 2024, la Comisión de Control, (...) pudo constatar la ejecución de la partida 01.03.02.03.05 recapeo de carpeta asfáltica en frío e=1,5" c/maquinaria (...)*
Al respecto, se pudo constatar la presencia de patologías en la carpeta asfáltica construida, tales como: ahuellamientos, piel de cocodrilo y desprendimiento de asfalto, (...)
Cabe mencionar que, dicha situación también fue advertida anteriormente en el mes de julio de 2023 (...) la Entidad remitió información referida a las acciones preventivas y/o correctivas adoptadas (...) situación que se habría generado por la falta de comprobación de la calidad del insumo asfalto RC-250 (...)
(...) es por ello que, el inspector de obra tendría que comprobar que el insumo asfalto RC-250 adquirido cumpla con los requisitos de calidad exigidos, (...) fin de verificar la calidad de la mezcla asfáltica respecto al insumo asfalto RC-250.
Por lo tanto, los responsables de la obra no estarían realizando acciones céleres conducentes a la comprobación de los requisitos de calidad del insumo asfalto RC-250 (...)" (El énfasis es propio)

7 Mediante Cuadro de Necesidades n.° 712 de 24 de enero de 2024.

otorgándose[8] el servicio de la ejecución de los ensayos de calidad del Asfalto RC-250 a INGEOTECC E.I.R.L.

Siendo así, mediante carta n.° 012-2024-GAJA-G-INGEOTECC E.I.R.L./TACNA de 13 de marzo de 2024, INGEOTECC E.I.R.L., remitió a la Entidad el oficio n.° 012-2024-MTC/19.01.EE[9] de 11 de marzo de 2024, con los resultados[10] de los ensayos realizados por el Laboratorio de Coordinación y Estudios Especiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo resultado determinó que los ensayos realizados al residuo de la destilación, los cuales comprenden la penetración, ductilidad y viscosidad absoluta, **no cumplieron con los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas de la contratación**.

Ante ello, mediante el asiento n.° 436 de 14 de marzo de 2024 del cuaderno de obra, el Residente de Obra comunicó los resultados obtenidos de los ensayos realizados al Asfalto RC-250 del cuarto entregable; por tal motivo, **mediante el asiento n.° 438 de 15 de marzo de 2024 del cuaderno de obra, el inspector de Obra solicitó paralizar los trabajos de elaboración de mezcla asfáltica y su colocación, debido a que, el cuarto entregable no cumplió con los estándares de calidad del Asfalto RC-250**; por lo que, mediante el asiento n.° 452 de 27 de marzo de 2024 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, procedió a paralizar[11] la obra, esto es mediante Acta de Paralización de Obra n.° 04 de 28 de marzo de 2024.

En mérito a los resultados de los ensayos realizados, mediante carta n.° 079-2024-OAB-OGAyF/MPT de 4 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicitó[12] la subsanación de la cuarta entrega del Asfalto RC-250; y, mediante informe n.° 125-202-RAMR-RO-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA de 18 de abril de 2024, el Residente de Obra, sustentó la necesidad de una ampliación de plazo, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 09, siendo la causal el desabastecimiento del Asfalto RC-250, la cual fue aprobada con eficacia anticipada al 26 de abril de 2024[13], mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2024 GM-MPT de 12 de julio de 2024.

El 22 de abril de 2024 el proveedor Transportes JAFRE E.I.R.L., mediante Guía de Remisión – Remitente n.° 001-000254, entregó 3 550 galones de Asfalto RC-250 como parte de la **subsanación correspondiente al cuarto entregable**; posteriormente, el 23 de abril de 2024 se realizó la extracción de una (1) muestra representativa para la comprobación de la calidad del material a cargo del proveedor INGEOTECC E.I.R.L., cuyos **resultados favorables** fueron comunicados al Residente de Obra mediante carta n.° 035-2024-GAJA-G-INGEOTECC

8 Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo Inversión n.° 00000446 de 5 de febrero de 2024, por un monto de S/ 9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles).

9 Suscrito por Harry Rodriguez Camacho, Estudios Especiales de la dirección General de Programas y Proyectos de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

10 A través del informe de ensayo n.° 012-2024-MTC/19.01.EE de 6 de marzo de 2024, emitido por el Laboratorio de Coordinación y Estudios Especiales del Ministerio de Transportes y comunicaciones.

11 Asimismo, mediante el asiento n.° 441 de 19 de marzo de 2024 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, informó el **desabastecimiento del asfalto RC-250**, indicando lo siguiente:

"Referente al asiento N° 438 del inspector se precisa que desde dicho día 15-03-24 se ha paralizado los trabajos de recapeo de carpeta asfáltica de asfalto RC-250, asimismo tampoco se cuenta con dicho insumo por lo cual existe desabastecimiento, lo cual teniendo en cuenta que es ruta crítica el recapeo viene generando retraso a la obra (...)" (El énfasis es propio)

12 Dicha solicitud se notificó mediante correo electrónico, dirigido a Mery Esmith Garcia Pacaya, Gerenta General de Transportes JAFRE E.I.R.L, el 4 de abril de 2024.

13 ***"SE RESUELVE:***
***ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR**, con eficacia anticipada al 26 de abril de 2024, la aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09 (MODIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN N°15)**, en la ejecución del proyecto de inversión: **(...)**, por un plazo de 34 días calendario, (...)"* (El énfasis es propio)

E.I.R.L./TACNA de 14 de mayo de 2024, fecha en la cual, mediante Acta de Reinicio de Obra n.° 04, se dispuso el reinicio de los trabajos.

Esta situación coadyuvó a que, los trabajos culminen hasta el 25 de noviembre de 2024, conforme consta en el asiento n.° 580[14] del Inspector de Obra de 25 de noviembre de 2024 del cuaderno de obra; evidenciándose de tal manera que, la Obra finalizó quinientos ochenta y cuatro[15] (584) días calendario fuera del plazo programado; y, consecuentemente afectando el cumplimiento oportuno del objetivo central de la obra, esto es, brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero.

Es decir, la Entidad, en el tramo comprendido entre la calle Los Álamos hasta la calle N° 24, no garantizó el cumplimiento de los sistemas de control de calidad de los materiales, previo **al inicio de los trabajos** de conformación y/o recapeo de carpeta asfáltica, que incluían el uso de Asfalto RC-250, suministrado por **Transportes JAFRE E.I.R.L.**[16], esto es, mediante ensayos de comprobación de la calidad, situación originó que el Inspector de Obra disponga la suspensión del uso del Asfalto RC-250 y la paralización de los trabajos vinculados a la elaboración de mezcla asfáltica, generando el desabastecimiento de asfalto RC-250 y, consecuentemente, la paralización de la Obra; derivando en la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 9, afectando el cumplimiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, dentro de los plazos establecidos en el expediente técnico.

2. EL PROVEEDOR 'AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L.' PRESENTÓ UN INFORME DE ENSAYO DE ASFALTO RC-250, CUYA AUTENTICIDAD NO FUE RECONOCIDA POR PETROPERÚ S.A.; AFECTANDO LA CONFIABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL ASFALTO RC-250.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022, la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito Tacna, provincia Tacna - departamento Tacna"*; dando inicio[17] a la ejecución física de la obra el 23 de noviembre de 2022, según consta en el "Acta de Inicio de Obra" de dicha fecha, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

En aras de ejecutar las partidas de conformación y recapeo de carpeta asfáltica, se dio la necesidad de realizar la contratación de un proveedor de **Asfalto RC-250,** motivo por el cual se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 006-2023-OEC/MPT de 28 de marzo de 2023, situación que derivó en el **Contrato n.° 007-2023-MPT[18] de 10 de mayo de 2023**, suscrito por la Entidad y la empresa **Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L.**[19].

14 **Asiento n.° 580**
"Se comunica que el día de hoy se verificó la culminación de las partidas que contempla el expediente técnico aprobado y sus respectivas modificaciones realizadas al 100%. Habiendo realizado el recorrido por la obra esta inspección da la conformidad a la culminación de obra y se solicita la recepción de la misma por el comité."

15 Tomando en consideración el intervalo entre la fecha de culminación contractual, 21 de abril de 2023 y la fecha de culminación real, 25 de noviembre de 2024.

16 Con RUC n.° 20601321913

17 Es preciso indicar que, para dar inicio a la Obra, el 22 de noviembre 2022, la Entidad, hizo la verificación y recorrido del terreno destinado para la ejecución física de la obra, que consta en el **"Acta de entrega de terreno"**

18 Derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 006-20223-OEC/MPT.

19 Con RUC n.° 20604202842.

Como parte del procedimiento de selección para la adquisición de asfalto RC-250, las Especificaciones Técnicas establecieron como requisitos del proveedor que, los proveedores debían proporcionar productos certificados, de buena calidad y buen estado, así como acreditar el origen y la autenticidad de los productos[20], por tal motivo Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L. presentó el **Informe de Ensayo (Asfalto Líquido RC-250) n.° GRCO-LAB-008-2023** de 6 de mayo de 2023, atribuido a PETROPERÚ S.A., como sustento de la calidad del Asfalto RC-250.

En ese sentido, a fin de corroborar lo antes señalado, mediante los oficios n.os 038-2026-CG/OCI-0472-MPT-AC-001 de 17 de junio de 2026 y 063-2026-CG/OCI-0472-MPT-AC-001 de 1 de julio de 2026, la Comisión Auditora solicitó al Gerente General de PETROPERÚ S.A. confirmar la autenticidad del referido informe de ensayo, remitir copia autenticada del mismo e informar el procedimiento utilizado para su emisión, así como precisar si dicho documento obraba en el archivo institucional y si las personas consignadas como elaborador y aprobador mantenían vínculo laboral con dicha empresa.

En respuesta, mediante documentos GGRL-1690-2026 de 22 de junio de 2026 y GGRL-1822-2026 de 3 de julio de 2026, PETROPERÚ S.A. remitió copia autenticada del **Informe de Ensayo (Asfalto Líquido RC-250) n.° GDCN-LAB-0008-2023** e informó que el **Informe de Ensayo (Asfalto Líquido RC-250) n.° GRCO-LAB-008-2023** mostrado por la Comisión Auditora **no fue emitido por el Laboratorio de Refinería Conchán y no obra en el archivo general de informes de ensayo** de dicha dependencia. Asimismo, precisó que la codificación oficial utilizada por el laboratorio corresponde a la nomenclatura **GDCN-LAB**, conforme al procedimiento institucional vigente[21].

En ese sentido, como resultado de lo informado por **PETROPERÚ S.A.**, se advierte que el documento presentado por el proveedor no fue reconocido por la entidad emisora y no obra en su archivo institucional, asimismo registra una codificación distinta a la establecida en su procedimiento; en consecuencia, la documentación utilizada para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Asfalto RC-250 carece de confiabilidad para sustentar la calidad del producto ofertado, incumpliendo lo previsto en las especificaciones técnicas respecto de la acreditación de las características técnicas del bien ofertado.

3. INCUMPLIMIENTO DE PLAZO Y OMISIÓN DE DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA N.° 001-2014-OPPyR/MPT, DURANTE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO - FINANCIERA DE LA OBRA, COMPROMETE LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA Y SU OPORTUNIDAD.

Respecto a la liquidación técnico – financiera de la obra, el numeral 7.2.5.10 de la Directiva n.° 001-2014-GPPyR/MPT "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Tacna"[22], estableció para la Etapa de

20 *"6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR:*
- *(...)*
- *PROPORCIONAR BIENES DE BUENA CALIDAD Y BUEN ESTADO (PRODUCTOS CERTIFICADOS)*
- *(...)*
- *EL PROVEEDOR DEBERÁ ASIMISMO ACREDITAR EL ORIGEN Y AUTENTICIDAD DEL PRODUCTO, ADICIONALMENTE FIRMARÁ UNA DECLARACIÓN JURADA, ASUMIENDO RESPONSABILIDAD LEGAL ANTE CUALQUIER FALSEDAD DE INFORMACIÓN.*
- *(...)".*

21 Procedimiento de Gestión N.° GDCNLAB-PG-015, denominado "Elaboración y Aprobación de Informes de Ensayo".

22 Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0100 14 de 31 de enero de 2014 y modificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 1656 14 de

Liquidación lo siguiente: *"Contando con el Acta de Recepción de Obra y/o Proyecto sin observaciones y el Informe Final aprobado, el Equipo Funcional de Liquidación de Proyectos de la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos procederá a elaborar el expediente de liquidación técnico financiero en un plazo de 30 días calendarios (Anexo n.° 4)".*

Al respecto, de la revisión al Informe Final de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – provincia de Tacna – departamento de Tacna", aprobado mediante informe n.° 037-2025-RASQ-IOM-OGSI/MPT de 8 de abril de 2025 y Acta de recepción de obra de 19 de mayo de 2025, se verificó que el expediente de Liquidación Técnico-Financiera fue presentado en dos (2) entregables respectivamente, evidenciándose el incumplimiento de los plazos y la omisión de documentación exigida en la Directiva.

Siendo así, según la información alcanzada se advirtió que, la liquidación técnica fue presentada mediante informe n.° 004-2025-SAA-GIO/MPT de 13 de junio de 2025[23] dentro del plazo establecidos; sin embargo, la liquidación financiera presentada mediante informe n.° 24-2025-JAGQ-LF-GIO-MPT-TACNA de 30 de junio de 2025[24], fue presentada, doce (12) días calendarios después del plazo establecido, computados desde la fecha del Acta de recepción de obra, debiendo ser el plazo máximo para su presentación el 18 de junio de 2025.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la referida Directiva, el expediente de Liquidación Técnico-Financiera[25], debía contener la totalidad de la documentación prevista en su Anexo n.° 4, sin embargo; de la revisión efectuada a la documentación anexa se advirtió que el expediente aprobado no reúne íntegramente dichos documentos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cuadro resumen de contenido del expediente de Liquidación Técnico-Financiera

Según Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT: "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Tacna"	Documentación obrante en el expediente de la Liquidación Técnico-Financiera aprobada	
	SI	NO
1. DATOS GENERALES	X	
1.1 Generalidades	X	
1.2 Base Legal	X	
1.3 *Antecedentes*	X	
1.4 *Objetivos y Metas Alcanzadas*	X	
1.5 *Metodología Empleada*	X	
2. LIQUIDACION FINANCIERA	X	
2.1 Generalidades	X	
2.2 Especificaciones Técnicas		X
2.3 Ejecución Presupuestal		X
2.4 Notas de Entrada y salida		X
3. LIQUIDACIÓN TECNICA	X	
3.1 Memoria Descriptiva	X	
3.2 Especificaciones Técnicas	X	
3.3 Metrados Programados y Ejecutados	X	
3.4 Presupuesto Referencial Ejecutado		X

31 de diciembre de 2014, la cual estuvo vigente al momento de elaboración de la Liquidación Técnico-Financiera.

23 Suscrito por Shiatee Amar Araujo, Liquidador Técnico designado mediante memorándum n.° 248-2025-GIO-MPT-TACNA de 6 de junio de 2025.

24 Suscrito por Javier Alonso García Quispe, Liquidador Financiero designado mediante memorándum n.° 247-2025-GIO-MPT-TACNA de 5 de junio de 2025.

25 Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 325-2025 GM/MPT de 19 de setiembre de 2025.

Según Anexo n.° 04 de la Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT: "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Tacna"	Documentación obrante en el expediente de la Liquidación Técnico-Financiera aprobada	
	SI	NO
3.5 Valorización Técnica y Obras		X
3.6 Precio y Cantidad de Insumos Valorizados	X	
3.7 Analítico de Valorización Técnica		X
*4. **ANALITICO COMPARATIVO ENTRE VALORIZACIÓN TÉCNICA Y EL GASTO DEL PROYECTO***		X
*5. **INFORME TÉCNICO FINANCIERO** (Que demuestre las ventajas que obtuvo la Institución Municipal por ejecutar la Obra por Administración Directa)*		X
*6. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***	X	
*7. **ANEXOS***	X	
- *Acta de Recepción de obra y/o proyecto*	X	
- *Copia de R.A. que designa a la Comisión de Recepción*		X
- *Copia de R.A. que aprueba el expediente Técnico*	X	
- *Copia de R.A. que aprueba las modificaciones al Expediente Técnico (Adicionales y/o Deductivos Trabajos Complementarios).*	X	
- *Copia de R.A. que aprueba la designación del Jefe de Proyecto y/o Residente de Obra.*	X	
- *Copia de R.A. que aprueba la designación del Inspector de Obra.*	X	
- *Acta de Terminación*		X
- *Fotografías*		X
- *Planos de Post-Construcción*	X	
- *Copia del Expediente Técnico*		X
- *Copia de los expedientes técnicos de Modificaciones al Expediente Técnico (Adicionalmente y/o Deductivo, Trabajos Complementarios)*		X
*8. **OTROS***	X	
- Copia del Informe del Contador Responsable de la Liquidación Financiera,	X	
- Copia del Informe de la Comisión de Liquidación de proyectos, solicitando la conformidad de la liquidación Financiera a la Sub-Gerencia de Contabilidad.		X
- Copia del Informe de la Sub-Gerencia de Contabilidad dando conformidad ala Gasto Financiero,	X	
- Cuadro del Movimiento de Materiales de Construcción y de maquinaria." (el subrayado es propio)		X

Fuente: Anexo 4 de la Directiva n.° 001-2014-GPPyR/MPT y Liquidación Técnico-Financiera aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.°325-2025 GM/MPT de 19 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidencia que el expediente de Liquidación Técnico-Financiera aprobado no contiene la totalidad de los documentos exigidos en el Anexo n.° 4 de la Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT, presentando omisiones según lo dispuesto en la citada normativa.

En tal sentido, la situación antes descrita evidencia que durante la aprobación de la Liquidación Técnico-Financiera no se cumplió con el plazo establecido ni se incorporó la totalidad de la documentación exigida en la Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT, lo cual compromete la confiabilidad de la información contenida en el expediente de liquidación técnico-financiera y su oportunidad al no observar los plazos establecidos.

4. EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONFORMACIÓN Y RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA OBRA, EVIDENCIÓ QUE EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA (LOS ÁNGELES) CON EL PASAJE BASADRE Y FORERO PRESENTÓ FALLAS EN LA CARPETA ASFÁLTICA ORIGINADAS POR UN EXCESO DE ASFALTO RC 250, CUYO ALCANCE NO FUE POSIBLE CUANTIFICAR.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022-GM-MPT, de 13 de octubre de 2022, se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero, distrito Tacna, provincia Tacna - departamento Tacna", cuyos trabajos comprendieron, la conformación y recapeo de carpeta asfáltica utilizando Asfalto RC-250, para la ejecución de dichos trabajos, en ese contexto luego de la resolución del Contrato n.° 007-2023-MPT, de 10 de mayo de 2023, suscrito con Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., debido a que el proveedor había entregado productos que no contaban con la calidad requerida; la Entidad suscribió el Contrato n.° 016-2023-MPT de 18 de diciembre de 2023, con Transportes JAFRE E.I.R.L., iniciándose el abastecimiento progresivo de Asfalto RC-250 para la ejecución de los trabajos.

Al respecto, mediante informe técnico n.° 003-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, el especialista técnico de la comisión auditora revela -*entre otros*- que, en el tramo comprendido entre la av. Augusto B. Legua (Los Ángeles) y el pasaje Basadre y Forero, a partir del abastecimiento del Asfalto RC-250 se iniciaron los trabajos de la partida **01.03.02.02.03 Conformación de carpeta asfáltica en frío E=2" c/maquinaria**. Mediante el asiento n.° 394 del Residente de Obra de 2 de febrero de 2024 del cuaderno de obra, se dejó constancia de la colocación de carpeta asfáltica en dicho tramo y de la realización de los ensayos de lavado asfáltico, señalándose inicialmente que el porcentaje de asfalto se encontraba dentro del rango permitido. Asimismo, mediante el asiento n.° 397 del Inspector de Obra de 5 de febrero de 2024 del cuaderno de obra, se dejó constancia de la verificación de los trabajos de colocación de carpeta asfáltica.

Posteriormente, mediante el Informe de Hito de Control n.° 008-2024-OCI/0472-SCC, de 17 de abril de 2024, se advirtieron deficiencias constructivas sobre la carpeta asfáltica conformada hasta marzo de 2024 en dicho tramo, identificándose deformaciones verticales o corrugaciones, fisuras del tipo piel de cocodrilo y exudación o brote de asfalto, estas deficiencias fueron observadas durante la inspección realizada el 10 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

"Luego de haber realizado una inspección en este tramo de la avenida, se evidenció la presencia de una serie de deterioros o fallas sobre la carpeta asfáltica conformada hasta marzo de 2024, como son: deformaciones verticales o corrugaciones, fisuras del tipo piel de cocodrilo y exudación (brote) de asfalto, ubicados en el carril derecho de la vía, esto en la dirección desde el pasaje Basadre y Forero hacia la avenida Augusto B. Legua Sur (...)"

Asimismo, mediante el asiento n.° 444 de 21 de marzo de 2024 del cuaderno de obra el Inspector de Obra dejó constancia de la existencia de **deformaciones, acolchonamiento y aparición de líquido asfáltico en determinados puntos de la carpeta asfáltica**, por lo que solicitó la extracción de testigos con diamantina y la realización de un ensayo de lavado asfáltico, a fin de determinar si existía un exceso de Asfalto RC-250.

En atención a lo señalado por el Inspector, mediante el informe n.° 138-2024-RAMR-RO-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA, de 6 de mayo de 2024, el Residente de Obra comunicó los resultados de las pruebas efectuadas a las muestras extraídas de los puntos que

presentaban mayor deficiencia, los ensayos de lavado asfáltico determinaron valores de 8,97 % y 9,425 % de asfalto residual, señalándose que dichos resultados evidenciarían el exceso de asfalto identificado y que las fallas observadas correspondían a deformaciones producto del exceso de asfalto líquido en la mezcla, indicando lo siguiente:

"(...) de manera objetiva se puede concluir que las fallas observadas corresponden a deformaciones producto del exceso de asfalto líquido en la mezcla a consecuencia de posibles fallas de la Planta de Asfalto en Frío de la entidad (...)"

En consecuencia, conforme a los resultados de los ensayos de lavado asfáltico, las fallas identificadas en la carpeta asfáltica del tramo comprendido entre la av. Augusto B. Leguía (Los Ángeles) con el pasaje Basadre y Forero se originaron por un exceso de Asfalto RC-250 durante la preparación de la mezcla asfáltica, evidenciándose un inadecuado control de la calidad durante la ejecución de los trabajos, no siendo posible cuantificar el alcance de dichas fallas, por lo que no fue posible determinar un perjuicio derivado de estas.

Finalmente, se verificó la ejecución de los trabajos de conformación y recapeo de carpeta asfáltica en los tramos comprendidos entre la av. Coronel Mendoza con la av. Los Ángeles, y entre el pasaje Basadre y Forero con la calle Los Robles, sin advertirse incidencias técnicas relevantes; además, de la visita de inspección realizada el 24 de abril de 2026, ambos tramos se encontraron visualmente en buen estado y sin deficiencias constructivas posteriores a la culminación de los trabajos.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

1. FALLAS TÉCNICAS EN LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA AVENIDA BASADRE Y FORERO, EN EL TRAMO ENTRE LA AV. INDUSTRIAL Y AV. CORONEL MENDOZA, GENERARON LA NECESIDAD DE EJECUTAR RETRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA CARPETA ASFÁLTICA EN EL TRAMO MENCIONADO, IRROGANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 55 733,21.

La Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022, aprobó el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna"* con CUI n.° 2534467.

Al respecto, estableció como objetivo principal de ejecución, el mejoramiento integral de pistas, bermas y veredas, a fin de brindar al usuario una infraestructura vial adecuada, considerando elementos arquitectónicos y estructurales convenientes en base a los estudios preliminares realizados para el mismo, el cual permita mejorar las actividades del transporte y vialidad peatonal; y, como objetivo central brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, teniendo como fecha de término programada el 21 de abril de 2023.

Siendo así, en aras de cumplir las metas programadas y ejecutar las partidas, ambas descritas en el expediente técnico, resultó necesario realizar la contratación de un proveedor de Asfalto RC-250

y Asfalto Líquido MC-30; por lo que, producto de la subasta inversa electrónica n.° 006-2023-OEC/MPT-1-Primera Convocatoria, se suscribió el Contrato n.° 007-2023-MPT de 10 de mayo de 2023 con la empresa Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L. y se estableció su distribución en cuatro (4) y dos (2) entregas respectivamente.

A partir del abastecimiento del primer entregable del Asfalto RC-250, el 25 de mayo de 2023, se dio inicio a los trabajos de recapeo de la carpeta asfáltica en la av. Basadre y Forero, en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza, los cuales fueron registrados en los asientos de obra por el Primer Residente de Obra y la Inspectora de Obra; sin embargo, se evidenció que no comprobaron que el Asfalto RC-250 cumpla con las características establecidas en la normativa, mediante ensayos de comprobación de la calidad, previo al inicio de las actividades de recapeo en el tramo entre la av. Industrial con la av. Vigil.

Asimismo, el Segundo Residente de Obra y la Inspectora de Obra, a pesar de haber advertido fallas técnicas, tales como abultamientos, hundimientos, corrugaciones y piel de cocodrilo, fisuramiento por fatiga y estado plástico maleable, debido a la calidad del primer entregable de Asfalto RC-250 del Primer Proveedor, utilizaron el segundo entregable del mismo proveedor, sin comprobar que el Asfalto RC-250 cumpla con las características establecidas en la normativa, mediante ensayos de comprobación de la calidad, previo al inicio de las actividades de recapeo en el tramo entre la av. Vigil con la av. Coronel Mendoza.

Posterior a ello, producto de los ensayos de comprobación, quedó evidenciado que, la primera y la segunda entrega del Asfalto RC-250 incumplió los requerimientos establecidos en los términos de referencia y en el contrato, generando las fallas técnicas advertidas en la carpeta asfáltica, en el tramo entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza; situación que generó la necesidad de abastecimiento de Asfalto RC-250 y propició la suscripción del Contrato n.° 016-2023-MPT, con un segundo proveedor y consecuentemente ejecutar retrabajos para la instalación de una nueva carpeta asfáltica en el tramo entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza.

De esta manera, los hechos descritos inobservaron lo establecido en el numeral 03.02 de la Sección 03 Control de materiales y el numeral 415.05 *del título Requerimientos de Construcción* de la Sección 415 Disposiciones Generales del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, relacionados a la certificación de calidad y los lineamientos de las fórmulas de trabajo para las mezclas asfálticas respectivamente; el numeral 416.09 Criterios, del título *Aceptación de los trabajos*, de la Sección 416, del mismo cuerpo legal relacionado a la calidad del material asfáltico en lo concerniente a imprimación asfáltica; el numeral 417.06 Criterios, del título *Aceptación de los trabajos*, de la Sección 417, del mismo cuerpo legal relacionado a la calidad del material asfáltico en lo concerniente a riego de liga; el numeral 1.0 Objeto y 2.0 Finalidad y Alcance del Manual de Ensayos Materiales, relacionados a la viscosidad cinemática de asfaltos; y, el ítem 01.03.02.03.04 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Proyecto, relacionado al tipo de material asfáltico y los controles del sistema de control de calidad.

Los hechos expuestos irrogaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 55 733,21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles), toda vez que, los Residentes y la Inspectora de Obra, durante la ejecución de la obra, utilizaron asfalto RC-250 suministrado por el primer proveedor para la ejecución del recapeo de carpeta asfáltica, sin comprobar su calidad conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; situación que generó la necesidad de ejecutar retrabajos para la instalación de una nueva carpeta asfáltica en el tramo entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

Antecedentes:

El 9 de noviembre de 2021, la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante *"Entidad"*, mediante el *"Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(Apéndice n.° 3)**, registró[26] en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la Inversión Pública *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna"*, en adelante *"Obra"*, al cual se le asignó el CUI[27] n.° 2534467, siendo declarado viable el 5 de enero de 2022.

En ese sentido, el gerente Municipal de la Entidad, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en su artículo primero, aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** correspondiente a la Obra, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y con un presupuesto total de la inversión de S/ 4 788 661,54 (cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno con 54/100 soles), bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, conforme al siguiente detalle:

"SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico (...). Siendo finalmente la estructura presupuestal del Expediente Técnico, la siguiente:*

COSTO DIRECTO		*4'186,046.66*
GASTOS GENERALES	*5.00%*	*209,302.33*
COSTO DE OBRA		***4'395,348.99***
Gastos de Supervisión	*4.50%*	*198,372.10*
Gastos de Estudios		*79,259.05*
Gastos de Liquidación	*1.50%*	*62,790.70*
Gastos de Organización y Gestión	*1.50%*	*62,790.70*
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN		***4'788,661.54***

Modalidad de Ejecución: Administración Directa.
Plazo de Ejecución: 150 días calendarios (05 meses) – Ejecución de Obra."

Asimismo, dicho expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, estableció en su numeral 4.0, el objetivo de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, indicando lo siguiente:

"4.0 OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:

*El objetivo principal es el **mejoramiento integral de pistas, bermas, veredas a fin de brindar al usuario una Infraestructura Vial adecuada**, considerando elementos Arquitectónico* [sic] *y estructurales convenientes en base a los estudios preliminares realizados para el mismo, el cual nos permita **mejorar las actividades del transporte y vialidad peatonal.***

*En este caso el objetivo central o la situación deseada que alcanzaremos con la ejecución del proyecto; es: Brindar **"ADECUADAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. BASADRE Y FORERO"*** (El énfasis es propio)

[26] A través de la Unidad de Gestión de Formulación de Proyectos de la Entidad.
[27] CUI: Código Único de Inversiones.

Ejecución Física de la Obra:

El 23 de noviembre de 2022, se dio inicio[28] a la ejecución física de la Obra según "Acta de inicio de Obra" **(Apéndice n.° 8)** de la misma fecha, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, teniendo como fecha de término programada el 21 de abril de 2023; sin embargo, durante su ejecución, hubo cinco (5) paralizaciones de obra que ascendieron a un total de doscientos setenta y nueve (279) días calendario, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Paralizaciones de Obra

Ítem	Descripción	Causal de Paralización	Fecha de Inicio	Fecha final	Días Calendario
01	Paralización 01[29]	Proceso de Transferencia de Gestión 2023	24/12/2022	28/02/2023[30]	67
02	Paralización 02[31]	Cierre del año Fiscal 2023	31/12/2023	12/01/2024[32]	13
03	Paralización 03[33]	Desabastecimiento del servicio de fresado y perfilado de la carpeta asfáltica existente y demora en la entrega del Asfalto Liquido RC-250 (cuarto entregable del contrato n.° 016-2023-MPT)	16/02/2024	22/02/2024[34]	7
04	Paralización 04[35]	Desabastecimiento de Asfalto liquido RC-250 (cuarto entregable del contrato n.° 016-2023-MPT)	28/03/2024	13/05/2024[36]	47
05	Paralización 05[37]	Desabastecimiento de Asfalto liquido RC-250 (subsanación cuarto entregable del contrato n.° 016-2023-MPT)	29/05/2024	20/10/2024[38]	145
Total					**279**

Fuente: Asientos n. °s 39 y 40 de 23 y 25 de diciembre de 2022 respectivamente del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)** y Acta de Reinicio de Obra de 1 de marzo de 2023, Acta de Paralización de Obra n.° 02 de 31 de diciembre de 2023, a través del Acta de Reinicio de Obra n.° 02 de 13 de enero de 2024, Acta de Paralización de Obra n.° 03 de 16 de febrero de 2024, a través del Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de 23 de febrero de 2024, el Acta de Paralización de Obra n.° 04 de 28 de marzo de 2024, a través del Acta de Reinicio de Obra n.° 04 de 14 de mayo de 2024, Acta de paralización n.° 05 de 29 de mayo de 2024 y Acta de Reinicio de Obra n.° 05 de 21 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Situación que propició la solicitud y aprobación de doce (12) ampliaciones de plazo, incrementando el plazo de ejecución en quinientos ochenta y cuatro (584) días calendarios, según se detalla a continuación:

[28] El 22 de noviembre 2022, la Entidad hizo la verificación y recorrido del terreno destinado para la ejecución física de la obra, que consta en el Acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 7)**.
[29] Según consta en los Asientos n.°s 39 y 40 del Residente e Inspector de Obra. **(Apéndice n.° 9)**
[30] La Obra se reinició el 1 de marzo de 2023, a través del Acta de Reinicio de Obra de la misma fecha. **(Apéndice n.° 9)**
[31] Según consta en el Acta de Paralización de Obra n.° 02 de 31 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 9)**
[32] La Obra se reinició el 13 de enero de 2024, a través del Acta de Reinicio de Obra n.° 02 de la misma fecha. **(Apéndice n.° 9)**
[33] Según consta en el Acta de Paralización de Obra n.° 03 de 16 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 9)**
[34] La Obra se reinició el 23 de febrero de 2024, a través del Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de la misma fecha. **(Apéndice n.° 9)**
[35] Según consta en el Acta de Paralización de Obra n.° 04 de 28 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 9)**
[36] La Obra se reinició el 14 de mayo de 2024, a través del Acta de Reinicio de Obra n.° 04 de la misma fecha. **(Apéndice n.° 9)**
[37] Según consta en el Acta de paralización n.° 05 de 29 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 9)**
[38] La Obra se reinició el 21 de octubre de 2024, a través del Acta de Reinicio de Obra n.° 05 de la misma fecha. **(Apéndice n.° 9)**

Cuadro n.° 3
Ampliaciones de Plazo Aprobadas

Ampliación de Plazo n.°	Documento de Aprobación	Días calendario de Ampliación	Fecha Inicio	Fecha Final
01	Resolución de Gerencia de Ingeniería y Obras n.° 018-2023-MPT-GM de 26 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 10)**	71	21/04/2023	01/07/2023
02	Resolución de Gerencia de Ingeniería y Obras n.° 038-2023-MPT-GIO de 28 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 10)**	77	02/07/2023	16/09/2023
03	Resolución de Gerencia Municipal n.° 683-2023 GM-MPT de 15 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 10)**	64	17/09/2023	19/11/2023
04	Resolución de Gerencia Municipal n.° 689-2023 GM-MPT de 17 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 10)**	48	20/11/2023	06/01/2024
05	Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 10)**	39	07/01/2024	14/02/2024
06	Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2024 GM-MPT de 28 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 10)**	15	15/02/2024	29/02/2024
07	Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2024 GM-MPT de 1 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 10)**	28	01/03/2024	28/03/2024
08	Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2024 GM-MPT de 12 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 10)**	28	29/03/2024	25/04/2024
09	Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2024 GM-MPT de 12 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 10)**	34	26/04/2024	29/05/2024
10	Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2024 GM-MPT de 15 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 10)**	122	30/05/2024	28/09/2024
11	Resolución de Gerencia Municipal n.° 439-2024 GM-MPT de 23 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 10)**	44	29/09/2024	11/11/2024
12	Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2024 GM-MPT de 24 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**	14	12/11/2024	25/11/2024
TOTAL		**584 días calendario**		

Fuente: Resolución de Gerencia de Ingeniería y Obras n.° 018-2023-MPT-GM de 26 de abril de 2023, Resolución de Gerencia de Ingeniería y Obras n.° 038-2023-MPT-GM de 28 de junio de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 683-2023 GM-MPT de 15 de noviembre de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 689-2023 GM-MPT de 17 de noviembre de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2024 GM-MPT de 28 de febrero de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2024 GM-MPT de 1 de abril de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2024 GM-MPT de 12 de julio de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2024 GM-MPT de 12 de julio de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2024 GM-MPT de 15 de agosto de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 439-2024 GM-MPT de 23 de octubre de 2024 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2024 GM-MPT de 24 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, tomando en consideración el plazo de ejecución contractual y las ampliaciones de plazo, la ejecución de la obra ascendió a un total de setecientos treinta y cuatro (734) días calendario.

Por otro lado, durante la ejecución física de la Obra, se dieron diez (10) modificaciones al presupuesto del expediente técnico, entre adicionales y deductivos, todas aprobadas mediante acto resolutivo, según se resume en el siguiente cuadro adjunto:

Cuadro n.° 4
Modificaciones Presupuestales Realizadas al Expediente Técnico

Ítem	Modificación Presupuestal	Monto (S/)[39]	Resolución de Aprobación
	Presupuesto de Obra Aprobado en Expediente Técnico	4 395 348,99	Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**
1	Adicional n.° 1 por mayores gastos generales	33 910,00	Resolución de Gerencia de Ingeniería y Obras n.° 0032-2023-MPT-GIO de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
2	Adicional n.° 2 por mayores gastos generales	41 950,00	Resolución de Gerencia Municipal n.° 532-2023-MPT de 17 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 11)**
3	Adicional n.° 3 por mayores metrados	148 082,21	Resolución de Gerencia Municipal n.° 662-2023 GM-MPT de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
4	Adicional n.° 3 por partidas nuevas	315 467,74	Resolución de Gerencia Municipal n.° 662-2023 GM-MPT de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
5	Deductivo n.° 1 por deficiencias en el expediente técnico	- 127 939,14	Resolución de Gerencia Municipal n.° 662-2023 GM-MPT de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
6	Adicional n.° 4 por mayores gastos generales	65 300,00	Resolución de Gerencia Municipal n.° 695-2023 GM-MPT de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
7	Adicional n.° 5 por mayores gastos generales y por mayores metrados	444 357,60	Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**
8	Deductivo n.° 2 vinculante	- 59 195,96	Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**
9	Adicional n.° 6 por mayores gastos generales	32 511,66	Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2024 GM-MPT de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**
10	Adicional n.° 7 por mayores gastos generales	243 189,03	Resolución de Gerencia Municipal n.° 346-2024 GM-MPT de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**
	Presupuesto de Obra Modificado (S/)	**5 532 982,13**	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022, Resolución de Gerencia de Ingeniería y Obras n.° 0032-2023-MPT-GIO de 13 de junio de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 532-2023-MPT de 17 de agosto de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 662-2023 GM-MPT de 25 de octubre de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 695-2023 GM-MPT de 21 de noviembre de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2024 GM-MPT de 2 de mayo de 2024 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 346-2024 GM-MPT de 22 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, la culminación de los trabajos se dio el 25 de noviembre de 2024, conforme consta en el asiento n.° 580 del Inspector de Obra de 25 de noviembre de 2024 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, indicando lo siguiente: *"Se comunica que el día de hoy se verificó la culminación de las partidas que contempla el expediente técnico aprobado y sus respectivas modificaciones realizadas al 100%. Habiendo realizado el recorrido por la obra esta inspección da la conformidad a la culminación de obra y se solicita la recepción de la misma por el comité."*; es decir, la Obra finalizó quinientos ochenta y cuatro[40] (584) días calendario fuera del plazo programado.

[39] Monto a nivel de presupuesto de obra.
[40] Tomando en consideración el intervalo entre la fecha de culminación contractual, 21 de abril de 2023 y la fecha de culminación real, 25 de noviembre de 2024.

En mérito a ello, el 19 de mayo de 2025, el Comité de Recepción de Obras por Administración Directa de la Entidad suscribió el Acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 13)**; y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 325-2025GM/MPT de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la Liquidación Técnica – Financiera, con un costo total del proyecto que ascendió a S/ 5 757 669,75 (cinco millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve con 75/100 soles).

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, el especialista técnico de la comisión auditora, evaluó los trabajos realizados en la ejecución física de la obra, revelando lo siguiente:

Tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza

El numeral 13.0 *Descripción del Proyecto* **(Apéndice n.°16)**, de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 5)**, estableció los componentes para la ejecución de la Obra, considerando la transitabilidad vial y peatonal, según el siguiente detalle:

> *"13.0 DESCRIPCION DEL PROYECTO*
> *El mejoramiento de la vía urbana de la Av. Basadre y Forero, considera la colocación de* ***carpeta asfáltica en frio nueva de E[41]=2"*** *en calzada y berma, también está considerado el* ***recapeo de carpeta asfáltica en frio de E=1.5"*** *(...)*
> *EL COMPONENTE 01:*
> *(...)*
> ***Mejoramiento y ampliación de vías (pistas):*** *comprende con las actividades de: trazo y replanteo, limpieza de terreno manual de (17 690.79m2), mejoramiento de vía (pistas) con actividades de movimiento de tierras,* ***pavimentación de vías (pistas), reparación de vía (pistas*** *y bermas) con trabajos de bacheo superficial de pavimento existente (hasta e=2") (1 155.14m2), bacheo profundo de pavimento existente (incluye reposición de base) (942.21m2), limpieza de vías con equipo, riego de liga asfáltica,* ***recapeo de carpeta asfáltica en frio e=1.5"*** *c/maquinaria, arenado superficial de protección con un área de (7 717.13m2).*
>
> ***Mejoramiento y ampliación de vías (bermas):*** *comprende con los trabajos de trazo y replanteo, mejoramiento de vía (bermas) con actividades de movimiento de tierras, pavimentación de vías (bermas) (3 059.8m2), bermas de concreto piedra lavada (159.36m2), banca de concreto, otros.*
> *(...)"* (El énfasis es propio)

Asimismo, el numeral 4.2 *Presupuesto de Obra completo* **(Apéndice n.° 17)**, del mencionado expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, estableció en el numeral 01.03.02.03 *Reparación de Vía (Pistas y Bermas)*, las actividades relacionadas al recapeo de carpeta asfáltica y actividades que demandaron el uso del insumo **Asfalto RC-250[42]**, conforme se muestra a continuación:

"(...)

Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Subtotal*
(...)						

[41] Definición E: Espesor

[42] Según el **Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013, establece el significado de los términos "asfalto de curado rápido (RC)" y "asfalto diluido".

> ***"ASFALTO DE CURADO RÁPIDO (RC): Asfalto diluido*** *compuesto de cemento asfáltico y un diluyente tipo nafta o gasolina de alta volatilidad.*
> ***ASFALTO DILUIDO: Cemento asfáltico*** *que ha sido licuado al mezclarlo con solventes de petróleo (también llamados diluyentes). De acuerdo con el tiempo de curado determinado por la naturaleza del diluyente utilizado, el asfalto diluido se clasifica en: RC, MC, SC. Los diluyentes se evaporan una vez expuestos a las condiciones atmosféricas, permitiendo así que el cemento asfáltico realice su función."* (El énfasis es propio)

01.03.02.03	REPARACION DE VÍA (PISTAS Y BERMAS)					616,278.27
01.03.02.03.01	BACHEO SUPERFICIAL DE PAVIMENTO EXISTENTE (HASTA E=2")	m2	1,155.14	93.64	108,167.31	
01.03.02.03.02	BACHEO PROFUNDO DE PAVIMENTO EXISTENTE (incluye reposición de base)	m2	942.21	139.09	131,051.99	
01.03.02.03.03	LIMPIEZA DE VIAS CON EQUIPO	m2	7,717.13	1.85	14,276.69	
01.03.02.03.04	RIEGO DE LIGA ASFALTICA	m2	7,717.13	5.72	44,141.98	
01.03.02.03.05	RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA EN FRIO E=1.5" C/MAQUINARIA	m2	7,717.13	40.21	310,305.80	
01.03.02.03.06	ARENADO SUPERFICIAL DE PROTECCION	m2	7,717.13	1.08	8,334.50	
(...)						

(...)" (El énfasis es propio)

Tales actividades, en el numeral 4.3 *Análisis de Costos Unitarios* **(Apéndice n.°18)**, del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, presentan en sus análisis de costos unitarios, el detalle de la mano de obra, materiales y equipos a utilizar, específicamente en la actividad, 01.03.02.03.05 *RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA EN FRIO E=1.5" C/MAQUINARIA,* donde se puede evidenciar el uso del Asfalto RC-250, según se muestra:

"(...)

01.03.02.03.05	RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA EN FRIO E=1.5" C/MAQUINARIA			Rend:	1,500.0000 m2/DIA	
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
		(...)				
	Materiales					
04 00029	ARENA GRUESA	M3		0.0190	45.68	1.23
05 00099	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	M3		0.0130	80.36	1.13
13 00666	ASFALTO RC-250	GLN		1.2070	24.00	37.80
						30.88
	Equipo					
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	1.53	0.05
		(...)				
49 07125	PLANTA DE ASFALTO USC2 60/100T/HH	hm	1.000	0.0053	92.00	0.49
49 07089	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROP. 126 HP 10 ton	hm	1.000	0.0053	145.00	0.77
		(...)				
						7.80
				Costo Unitario por m2 :		40.21

(...)" (El énfasis es propio)

Siendo así, el 23 de noviembre de 2022, se dio inicio a la ejecución física de la Obra, según consta en el Acta de Inicio de Obra[43] **(Apéndice n.° 8)**, de la misma fecha, estableciendo los lineamientos dispuestos previamente a la ejecución de la Obra, indicando lo siguiente:

> *"(...) con el propósito de proceder con el **acto de Inicio de Obra**; (...), Luego de realizar un recuento de las metas programadas según Expediente Técnico (...), y de hacer un recorrido por toda el área de construcción se da por entendido que es compatible la obra y contando con las capacidades técnico administrativas se da inicio a la obra con la ejecución de los trabajos preliminares contemplados en el Expediente Técnico aprobado. La obra tiene un plazo de ejecución de **150 días calendarios**, contados a partir de la fecha, la ejecución será por Administración Presupuestaria Directa tal como lo detalla el Expediente Técnico Aprobado. Finalizando los actos mencionados y al no encontrarse observaciones los presentes dan la conformidad al Acta suscrito en señal de conformidad."* (El énfasis es propio)

En aras de ejecutar las partidas mencionadas precedentemente, se dio la necesidad de realizar la contratación de un proveedor de Asfalto RC-250; por ese motivo, mediante Cuadro de Necesidades n.° 1519 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por Derly Antonio Medina Puma,

43 Suscrita por Eberth Jesús Pari Yujra, Gerente de Ingeniería y Obras; Vilma Churata Quispe, Residente de Obra y Wilson Javier Gómez García Inspector de Obra.

Residente de Obra[44], en adelante "Primer Residente de Obra[45]", Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar, Inspectora de Obra[46], en adelante "Inspectora de Obra"[47] y el Gerente de Ingeniería y Obras, se solicitó dicho insumo, según el siguiente detalle:

"CUADRO DE NECESIDADES N° 1519

(...)

BIEN			UNID. MED.	(...)	CANTIDAD	PRECIO UNIT. PROMEDIO	PRECIO TOTAL PROMEDIO	(...)
ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						
001	B203400160031	ASFALTO RC-250	GAL		33,727.00	18.00	607,086.00	
002	B203400160017	ASFALTO LIQUIDO MC-30	GAL		5,225.00	18.00	94,050.00	

*Detallar las características o especificaciones nos señaladas en la descripción del Bien o Servicio

TOTAL ACTIVO:	701,136.00
TOTAL ANULADO:	0.00
TOTAL GENERAL:	701,136.00

Fecha de Giro: Tacna, 22 de febrero del 2023.

(...)" (El énfasis es propio)

Posteriormente, el 28 de marzo de 2023, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica n.° 006-2023-OEC/MPT **(Apéndice n.° 22)**, para el suministro de asfalto, con un valor referencial de S/ 884 387,00 (ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete con 00/100 soles), asimismo, el 12 de abril de 2023 se otorgó la Buena Pro, mediante Acta n.° 02-2023-SIE062023-OEC/MPT-1 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace". Situación que derivó en la suscripción del Contrato n.° 007-2023-MPT de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por la Entidad y la empresa Agregados Construcciones y Asfaltos

44 La Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT, Directiva para la Ejecución de Proyectos *de Inversión Pública por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Tacna*, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0100 14 de 31 de enero de 2014 y modificada con Resolución de Alcaldía n.° 1656 14 de 31 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 49)**, establece las **responsabilidades del Residente de Obra**, durante la ejecución del proyecto, indicando lo siguiente:

"7.2.2 EJECUCIÓN DEL PROYECTO

7.2.2.3 El jefe de proyecto y/o residente de Obra de un proyecto que contenga un componente de infraestructura es responsable de:

a. Dirigir la ejecución del proyecto y/o obra y ser responsable técnico y financiero de la misma encargada para su ejecución.

(...)

h. Verificar el control de calidad de los materiales de obra y durante el proceso constructivo.

i. Dirigir la ejecución de la obra y ser responsable técnico y financiero de la obra encargada para su ejecución.

(...)

q. Verificar el cumplimiento de los contratos de bienes y servicios, (...)

(...)" (El énfasis es propio)

45 Desde el 7 de febrero de 2023, mediante Contratos de Trabajo de Carácter Temporal n.os 144-2023-MPT, 195-2023-MPT, 304-2023-MPT y 376-2023-MPT de 7 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril y 2 de mayo de 2023 respectivamente, concordante con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2023-GM-MPT de 14 de febrero de 2023; hasta el 31 de mayo de 2023, según Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2023-GM/MPT de 26 de junio de 2023, mediante la cual, la Entidad resolvió dar por concluida con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2023, su designación como residente de obra. **(Apéndice n.° 20)**

46 La Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT, *Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Tacna*, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0100 14 de 31 de enero de 2014 y modificada con Resolución de Alcaldía n.° 1656 14 de 31 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 49)**, establece las funciones y normas de la Supervisión del proyecto, indicando lo siguiente:

"7.2.3 SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

(...)

Normas específicas de la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos

(...)

7.2.3.14 El inspector, velará por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del Estudio Definitivo aprobado, así como lo dispuesto en la presente Directiva, para el inicio, desarrollo y término de ejecución del Proyecto

(...)

Funciones del Inspector de Proyecto

(...)

7.2.3.25 Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones, con los ensayos requeridos en los procesos de ejecución del Proyecto.

(...) (El énfasis es propio)

47 Desde el 1 de febrero de 2023, mediante Contratos de Trabajo de Carácter Temporal n.os 97-2023-MPT, 159-2023-MPT, 268-2023-MPT y 398-2023-MPT, 515-2023-MPT, de 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo y 1 de junio de 2023 respectivamente, concordante con la Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2023-GM-MPT de 3 de marzo de 2023, mediante el cual, la Entidad resolvió designarla, con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2023, como inspector de obra; hasta el 2 de julio de 2023, según Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2023-GM-MPT de 1 de agosto de 2023, mediante la cual, la Entidad resolvió dar por concluida con eficacia anticipada al 2 de julio de 2023, su designación como inspector de obra. **(Apéndice n.° 21)**

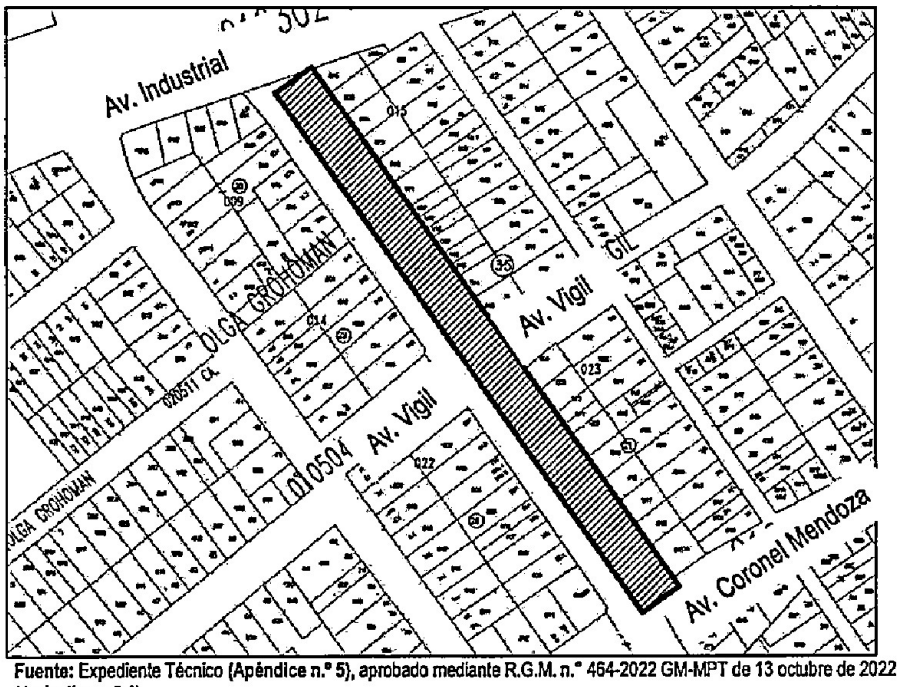
DANTON S.R.L., en adelante "Primer Proveedor", mediante el cual se acordó el suministro de Asfalto RC-250 y MC-30 con un monto contractual de S/ 660 000,00 (seiscientos sesenta mil con 00/100 soles), estableciéndose su distribución en cuatro (4) y dos (2) entregas, respectivamente.

Posterior a ello, el 15 de mayo de 2023, el Primer Proveedor entregó 8 868,50 galones de Asfalto RC-250, según consta en el Asiento n.° 131 del Residente de Obra de 15 de mayo de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 25)**, indicando lo siguiente:

> ***"Asiento N° 131 del Residente de Obra*** ***15-05-2023***
> *(...)*
> ***IV INGRESO DE MATERIALES***
> ***Asfalto RC-250 8,868.50*** *gal; Asfalto Liquido MC-30 2,552.5 gal*
> *(...)*
> ***VI OBSERVACIONES***
> *Se deja constancia que el presente día llegaron de acuerdo al cronograma de entrega establecidos en los TDR,* ***Asfalto RC 250*** *y Asfalto MC 30, (...)"* (El énfasis es propio)

Consecuentemente, a partir del abastecimiento del Asfalto RC-250, el 25 de mayo de 2023 se dio inicio a los trabajos de la partida 01.03.02.03.05 Recapeo de carpeta asfáltica en frio E=1.5" c/maquinaria (m2) en la av. Basadre y Forero, en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza[48], indicados en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Av. Basadre y Forero, tramo entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza



Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), aprobado mediante R.G.M. n.° 464-2022 GM-MPT de 13 octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[48] Entre las progresivas 0+000 – 0+240.

Dichos trabajos, se sustentan en los asientos n. os 145 **(Apéndice n.° 26)** y 147 **(Apéndice n. ° 26)** del Primer Residente de Obra de 25 y 29 de mayo de 2023 y el asiento n.° 148 de la Inspectora de Obra de 29 de mayo de 2023, registrados en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**, mediante los cuales ambos profesionales responsables de la ejecución y supervisión de la Obra dejaron constancia de la ejecución de los trabajos de recapeo de la carpeta asfáltica en el tramo comprendido entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza, señalando lo siguiente:

> ***"Asiento N° 145 del Residente de Obra*** ***25-05-2023***
> *(...)*
> ***VI OBSERVACIONES***
> *El presente día* ***se ejecutó el recapeo con asfalto en frio prog 0+000 a la prog 0+120[49]****, el asfalto fue elaborado de acuerdo al diseño de mezclas, empleando la piedra y la arena gruesa con la que se elaboró el diseño; en condiciones atmosféricas optimas de acuerdo a las especificaciones técnicas, en presencia y bajo la verificación del equipo de la inspección, se tomó lavado asfaltico de verificación encontrándose que el contenido de asfalto se encuentra dentro de los límites especificados en el diseño de mezcla asfáltica.*
> *(...)*
>
> ***Asiento N° 147 del Residente de Obra*** ***29-05-2023***
> *(...)*
> ***VI OBSERVACIONES***
> *El presente día* ***se ejecutó el recapeo con asfalto en frio prog 0+140 a la prog 0+240[50]****, la mezcla asfáltica se realizó de acuerdo al diseño de mezclas, empleando la piedra y la arena gruesa con la que se elaboró el diseño, con las condiciones atmosféricas óptimas de acuerdo a las especificaciones técnicas, en presencia de la inspección, tomándose lavado asfáltico de verificación.*
>
> ***Asiento N° 148: Del Inspector*** ***29-05-2023***
> *(...)*
> *- Se verificó los trabajos de riego de liga en los tramos* ***0+000 al 0+140.***
> *- (...)"* (El énfasis es propio)

Es decir, entre el 25 y 29 de mayo de 2023, se ejecutaron los trabajos correspondientes a la partida 01.03.02.03.05 Recapeo de carpeta asfáltica en frio E=1.5" c/maquinaria (m2) en la av. Basadre y Forero, en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza[51], según lo señalado por el Primer Residente y la Inspectora de Obra en los asientos n.os 145 **(Apéndice n.° 26)**, 147 **(Apéndice n.° 26)** y 148 **(Apéndice n.° 26)** respectivamente registrados en el cuaderno de obra, dichos trabajos se realizaron a partir del Asfalto RC-250 entregado por el Primer Proveedor en la primera entrega del 15 de abril de 2023.

Posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 260-2023-GM-MPTde 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se resolvió dar por concluida la designación del Primer Residente de Obra y designar a Ronald Armando Mamani Ramos en el cargo de Residente de Obra.

49 Según el plano AR-01 del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.°3)**, el tramo entre la **progresiva 0+000 y la progresiva 0+140**, corresponde al tramo entre la **av. Industrial con la av. Vigil.**

50 Según el plano AR-01 del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)**, el tramo entre la **progresiva 0+140 y la progresiva 0+240**, corresponde al tramo entre la **av. Vigil con la av. Coronel Mendoza.**

51 Entre las progresivas 0+000 – 0+240.

Es así que, Ronald Armando Mamani Ramos, en adelante "Segundo Residente de Obra[52]", mediante el informe n.° 001-2023-RAMR-RT-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, puso en conocimiento al Gerente de Ingeniería y Obras de la Entidad el estado actual de la Obra, en el cual, se describió el estado del tramo ubicado entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza y resaltó la presencia de fallas técnicas en la carpeta asfáltica instalada, detallando lo siguiente:

> ***"1. Tramo Avenida Industrial – Av. Vigil***
> *De la visita realizada a campo se ha podido observar que en dicho tramo se han realizado trabajos de recapeo de carpeta asfáltica, arenado superficial, construcción de veredas y martillos. (...)*
>
> ***2. Tramo Avenida Vigil – Avenida Coronel Mendoza***
>
> *(...) Con respecto a la calidad del producto terminado el suscrito ha podido constatar in situ que el **estado actual de la carpeta asfáltica** presenta una serie de **deficiencias** tales como **abultamientos, hundimientos, corrugaciones y piel de cocodrilo (fisuramiento por fatiga),** pudiéndose apreciar a su vez que la consistencia de esta a la fecha es de un **estado plástico maleable** ante las cargas vehiculares e incluso peatonales si se ejerce cierta presión sobre esta, (...)*



Figura 03: Se observa culminación de recapeo y arenado y trabajos parciales de veredas en el tramo entre la Av. Vigil hasta la Av. Coronel Mendoza

[52] Desde 1 de junio de 2023, mediante Memorándum interno n.° 006-2023-GIO-MPT-TACNA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** se encargó a Ronald Armando Mamani Ramos, asumir las funciones de Residente de Obra, designación que fue ratificada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2023-GM-MPT de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la cual se resolvió entre otros, designarlo con eficacia anticipada al 1 de junio de 2023 como residente de obra; y, concordante con los Contratos de Trabajos de Carácter Temporal n.os 000559-2023-MPT, 000629-2023-MPT, 000698-2023-MPT, 000899-2023-MPT, 001162-2023-MPT, 001222-2023-MPT, de 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2023 respectivamente y mediante Contratos de Trabajos de Carácter Temporal n.os 000002-2024-MPT, 000102-2024-MPT, 000376-2024-MPT, 000475-2024-MPT, 000571-2024-MPT, 000705-2024-MPT, 000771-2024-MPT, 000924-2024-MPT, 001026-2024-MPT y 001256-2024-MPT de 1 de enero, 1 febrero, 1 de abril, 2 de mayo, 4 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 2 de setiembre, 1 de octubre y 4 de noviembre de 2024 respectivamente; hasta el 31 de diciembre de 2024, según Informe Escalafonario n.° 0913-2026-EFAL-OGGRH-GM/MPT de 26 de marzo de 2026 adjunto al oficio n.° 134-2026-OGGRH-GM/MPT emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad y recibido el 30 de marzo de 2026, concordante con el Informe n.° 157-2026-LVJ-AC-OGGRH-GM/MPT de 18 de junio de 2026 adjunto al oficio n.° 373-2026-OGGRH-GM/MPT emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad y recibido el 19 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 28)**



Figura 04: Se aprecia el mal estado de la carpeta asfáltica con presencia de ondulaciones e irregularidades en su superficie

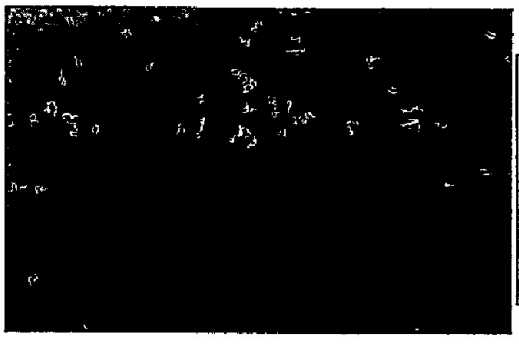


Figura 05: Se observa la falla denominada piel de cocodrilo (agrietamiento por fatiga) de manera generalizada



Figura 06: Se observa abultamientos y hundimientos de la carpeta asfáltica, así como ahuellamiento de tráfico peatonal lo cual evidencia un estado de plasticidad excesivo de la carpeta asfáltica

(...)" (El énfasis es propio)

Dichas fallas técnicas, fueron a su vez consignadas en el asiento n.° 152 del Residente de Obra de 12 de junio de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, precisando que en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza, se encontró lo siguiente:

"ASIENTO N° 152 DEL RESIDENTE DE OBRA ***12/06/2023***

(...) CON RESPECTO AL TRAMO ***AVENIDA VIGIL – AV. CORONEL MENDOZA****, QUE EN DICHO TRAMO SE PUDO CONSTATAR QUE A LA FECHA YA SE REALIZÓ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 01.03.02.03.05* ***RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA*** *EN FRÍO E= 1,5" C/MAQUINARIA (...), SE HA PODIDO APRECIAR LA PRESENCIA DE LA* ***FALLA DENOMINADA PIEL DE COCODRILO*** *A LO LARGO DEL TRAMO, EVIDENCIÁNDOSE DE MANERA NOTORIA EN LAS ZONAS DONDE TRANSITAN LOS VEHÍCULOS, ASIMISMO SE HA PODIDO VERIFICAR* ***PRESENCIA DE ABULTAMIENTOS Y HUNDIMIENTOS*** *COMO RESULTADO DEL ESTADO DE LA CARPETA LA CUAL PRESENTA UN* ***ESTADO PLÁSTICO*** *SIMILAR A UN* ***ACOLCHONAMIENTO.*** *(...) TENIENDO EN CUENTA EL ESTADO ACTUAL*

*DEL TRAMO EL CUAL VIENE EMPEORANDO DADO EL ALTO TRÁNSITO VEHICULAR PUESTO QUE SE TRATA DE UNA VÍA ARTERIAL, A FIN DE EVITAR SITUACIONES ADVERSAS FUTURAS (**DESPRENDIMIENTO O DESCASCARAMIENTO DE LA CARPETA** DEBIDO A LA SEVERIDAD DEL AGRIETAMIENTO POR FATIGA LO CUAL OCASIONARÍA UN BAJO NIVEL DE SERVICIO DE LA VÍA QUE A SU VEZ IMPEDIRÍA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL PROYECTO QUE ES BRINDAR AL USUARIO UNA INFRAESTRUCTURA VIAL ADECUADA) (...)"* (El énfasis es propio)

Al respecto, ante la necesidad de retirar el pavimento existente, y realizar nuevamente los trabajos de recapeo de la vía, el Segundo Residente de Obra mediante el asiento n.° 152 de 12 de junio de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, vio por conveniente retirar la carpeta asfáltica existente y proceder a realizar nuevamente trabajos de recapeo en los tramos mencionados previamente, además, expuso la necesidad de realizar un análisis químico al Asfalto RC-250 correspondiente al primer entregable, presumiendo que las fallas técnicas en la carpeta asfáltica se dieron porque el Asfalto RC-250 no cumplía con los requerimientos de calidad establecidos, detallando lo siguiente:

*"(...) SE HA VISTO POR CONVENIENTE, PREVIA COORDINACIÓN CON LA INSPECCIÓN, **REALIZAR EL LEVANTAMIENTO Y CAMBIO DEL RECAPEO** REALIZADO DURANTE LA RESIDENCIA ANTERIOR (...). EL SUSCRITO CONSIDERA QUE EXISTE UNA ALTA PRESUNCIÓN QUE LA **CALIDAD DEL ASFALTO LÍQUIDO RC-250 UTILIZADO NO SEA LA ADECUADA** (...) POR ENDE, SE HA CONSIDERADO REALIZAR EL **ANÁLISIS QUÍMICO CORRESPONDIENTE.** (...)"* (El énfasis es propio).

Consecuentemente, a través del asiento n.° 153 de la Inspectora de Obra de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** del cuaderno de Obra, reafirmó la corrección y el levantamiento de las observaciones con respecto a las fallas técnicas encontradas por el Segundo Residente de Obra, indicando lo siguiente:

"ASIENTO N° 153: Del Inspector 12/06/2023

- *(...) deberá entregar un trabajo con las características indicadas en las Especificaciones Técnicas en Calidad del Producto Terminado: compactación, espesor, lisura, textura, regularidad superficial o rugosidad; **debiendo levantar las observaciones y proseguir a su corrección para continuar con los trabajos;**(...)*
- *(...) si se presume que el **asfalto líquido RC-250** no reúne las características se deberá realizar con carácter de urgente el **ensayo de calidad al mismo** elaborado por un **laboratorio acreditado;** quedando en estado de OBSERVADO mencionado tramo.*

(...)" (El énfasis es propio)

Bajo ese contexto, mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, el especialista técnico de la comisión auditora, revisada la documentación concerniente a la ejecución física de la obra, refiere que el segundo entregable del Asfalto RC-250, ascendente a 7 554,95 galones, fue entregado el 5 de junio de 2023 por el Primer Proveedor, recibido por el Almacén Central de la Entidad y entregado a la Residencia de Obra, según consta en el folio n.° 75 del tercer tomo del cuaderno de Obra, correspondiente a la anotación [53] del Residente de 5 de junio de 2023 del Asiento n.° 154 de Residente de Obra de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)** del cuaderno de obra.

[53] ***"Continúa anotación del Residente de fecha 05/06/23***
(...)III. OBSERVACIONES Y OCURRENCIAS
(...)
*- **Se hizo ingreso de 7,554.95 galones de asfalto RC-250 conforme TDR.**"* (El énfasis es propio)

Siendo así, el Segundo Residente de Obra, en atención y cumplimiento de los registros de los asientos n.os 152 **(Apéndice n.° 30)** y 153 **(Apéndice n.° 31)** de 12 y 13 de junio de 2023 respectivamente del cuaderno de obra, procedió a realizar el levantamiento de las observaciones en el tramo entre la av. Vigil con la av. Coronel Mendoza, cuyos trabajos incluían el retiro y la recolocación de la carpeta asfáltica de 1,5" de espesor, según lo indicado en el asiento n.° 154[54] de Residente de Obra de 13 de junio de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)** y los cuales fueron verificados por la Inspectora de Obra, conforme a los registros[55] del asiento n.° 153 de 13 de junio de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)**.

Evidenciándose de tal manera que, tanto el Segundo Residente como la Inspectora de Obra utilizaron el segundo entregable del Asfalto RC 250 proporcionado por el Primer Proveedor, pese a haber advertido fallas técnicas, tales como: *abultamientos, hundimientos, corrugaciones y piel de cocodrilo, fisuramiento por fatiga y estado plástico maleable*, causadas por la calidad del primer entregable de Asfalto RC-250 del Primer Proveedor.

Del mismo modo, mediante el informe n.° 019-2023-RAMR-RT-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA[56] de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el Segundo Residente de Obra, emitió un pronunciamiento de la ejecución de los trabajos de recapeo de carpeta asfáltica en el tramo entre la av. Industrial con la av. Vigil, emitiendo un análisis respecto al estado de los tramos señalados, indicando lo siguiente:

> ***"2.1. ESTADO ACTUAL DE SOBRECARPETA (RECAPEO) ASFÁLTICA E=1.5" TRAMO AV. VIGIL – AV. INDUSTRIAL***
>
> *En referencia a este tramo, el suscrito ha podido evidenciar la existencia de un sector que presenta la falla denominada **"piel de cocodrilo"**, siendo este tipo de falla de las más severas debido al agrietamiento por fatiga de la estructura del pavimento ante los esfuerzos de tensión causados por las cargas vehiculares. (...) el sector en evaluación presenta una consistencia de la carpeta asfáltica de tipo plástica es decir similar a un "acolchonamiento". Al respecto, el suscrito luego de realizada la constatación considera contar primeramente con los resultados de los análisis de laboratorio a las muestras de asfalto RC-250 a fin de determinar y descartar la mala calidad del insumo citado, procediendo luego de ello a su reparación.*

54 El cual consta en el folio n.° 86 del tomo III del cuaderno de Obra y señala lo siguiente:
"(...) CONTINUA
ASIENTO N° 154 DEL RESIDENTE 13/06/23
(...)
*IV OBSERVACIONES Y OCURRENCIAS: - EL DÍA DE HOY SE REALIZÓ EL **RETIRO Y RECOLOCACIÓN DEL RECAPEO DE CARPETA ASFÁLTICA E=1,5" EN EL TRAMO AV. VIGIL - AV. CRNL. MENDOZA. ES PRECISO DEJAR EN CLARO QUE LA MEZCLA FUE PREPARADA EN LA PLANTA DE ASFALTO DE LA MPT TENIENDO EN CUENTA EL DISEÑO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO ELABORADO POR EL LABORATORIO DE SUELOS Y CONCRETO DE LA MPT. (...)"*** (El énfasis es propio)

55 ***"ASIENTO N° 153: De la Inspección 13/06/23***
- *Se verificó la **corrección de la partida de recapeo en el tramo 0+140 al 0+240 en 100 ml; (...).***
- *Se verificó la extracción de RC-250 del camión cisterna del día 08-06-23 de la cisterna **(2da entrega)**, el cual es utilizado en la preparación del tramo 0+140 al 0+240.*

(...)" (El énfasis es propio)

56 El Residente de Obra, precisó el estado actual del contrato n.° 07-2023-OEC/MPT de 10 de mayo de 2023, concluyendo que no se emitirá conformidad al entregable del Primer Proveedor, hasta tener los resultados de los ensayos de calidad realizados al Asfalto RC-250, según se detalla:

> *"En referencia a las conformidades a emitir respecto a la adquisición de los bienes **ASFALTO RC-250 y ASFALTO LÍQUIDO MC-30**, esta Residencia comunica que mientras se encuentre en trámite de ejecución los ensayos de laboratorio a las muestras de los bienes precitados, no emitirá conformidad alguna de ambos insumos toda vez que existe una alta probabilidad que los bienes recepcionados no cuenten con la calidad requerida según especificaciones técnicas, por tal razón corresponderá a la Oficina de Abastecimiento pronunciarse al respecto a fin de evitar, de ser el caso, incurrir en posibles demoras en el pago al proveedor."*

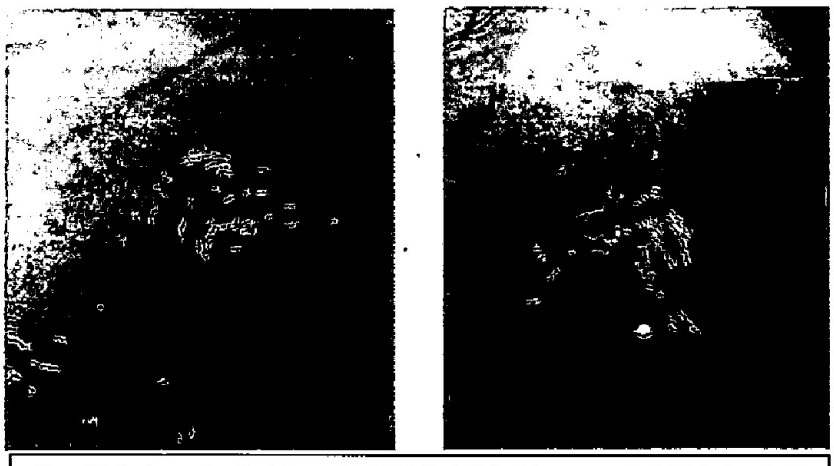


Figura 02: Se observa el sector del tramo de la Av. Vigil – Av. industrial con presencia de la falla denominada "piel de cocodrilo"

(...) (El énfasis es propio)

Asimismo, en el citado informe se advirtió deficiencias que aparecieron en el tramo entre la **av. Vigil con la av. Coronel Mendoza**, correspondiente a los trabajos ejecutados el día 13 de junio de 2023, por el Segundo Residente de Obra y autorizados por la Inspectora de Obra, señalando que la carpeta asfáltica presenta una "consistencia suelta", concluyendo que dichas fallas técnicas mostradas se deben a la deficiente calidad del Asfalto RC-250, según lo detalla:

"(...)

- *Con respecto a los trabajos realizados, estos se efectuaron con fecha **13-06-23**, para lo cual se siguieron los respectivos protocolos de control tanto durante la preparación de la mezcla asfáltica como durante su colocación y compactación respetándose los niveles establecidos en el Expediente Técnico (**Recapeo de Carpeta Asfáltica espesor=1.5"**), al respecto debe indicarse que previo a la colocación de la mezcla asfáltica se realizó el respectivo Ensayo de Lavado Asfáltico en presencia de la Inspección de Obra, pudiéndose corroborar que el porcentaje de mezcla asfáltica se encontraba dentro de los valores indicados en el diseño (...).*

- *Es necesario dejar bien en claro que con respecto al insumo **Asfalto Líquido RC-250** utilizado en el nuevo diseño de mezcla y a su vez en los nuevos trabajos de recapeo autorizados por la Inspección, este corresponde a la **segunda entrega** realizada por el proveedor con fecha **05-06-23** el cual conforme a lo indicado en los términos de referencia fue remitida por el proveedor el cual adjuntó la **Ficha Técnica** del bien así como el Informe de Ensayo de Asfalto Líquido RC-250 emitido por PETROPERÚ encontrándose los valores de dicho ensayo dentro de los valores acorde a lo establecido en el Cuadro de Necesidades N°1519-2023, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR de las Especificaciones Técnicas del cuadro precitado en el cual se lee que el proveedor debe "Proporcionar bienes de buena calidad y buen estado (productos certificados) " (sic) el suscrito consideró factible la utilización del bien en cuestión por tratarse de un producto certificado por una entidad autorizada como PETROPERÚ, por tal razón es preciso dejar en claro que esta Residencia deslinda de cualquier responsabilidad en cuanto a la calidad del producto recibido, al haberse cumplido la entrega de la certificación*

correspondiente, de modo tal que ante cualquier VICIO OCULTO que no se haya podido advertir deberá procederse conforme a la CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS del contrato N°007-2023-MPT suscrito entre la Entidad y el Contratista..

(...)

- *Ahora bien, luego de realizados los trabajos, 72 horas después de efectuados, el suscrito en coordinación con la Inspección realizó la verificación en campo del estado post construcción de la carpeta asfáltica, pudiendo observarse a dicha fecha que esta se encontraba aún en proceso de secado (endurecimiento), por tal razón, acorde a lo indicado en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2013, numeral 424.20 Apertura al tránsito, se puede leer textualmente "No se permitirá el tránsito público hasta que la mezcla compactada pueda soportar el paso de los vehículos sin que se produzcan desplazamientos. Durante las primeras 48 horas a partir de la apertura, se deberá limitar la velocidad a 20 km/h para impedir que sobre la capa se produzcan aceleraciones, frenadas o giros bruscos", por tal razón a dicha fecha se optó por mantener la vía aun cerrada al tránsito vehicular.*

- *Con fecha 20-06-23, el suscrito realizó una nueva inspección al tramo antes mencionado, pudiéndose verificar que este se encontraba en un estado de mayor endurecimiento al indicado en el párrafo anterior, no obstante, se pudo advertir luego de tomada una muestra, que esta presentaba una **consistencia suelta**, es decir, el ligante asfáltico no mostraba señales de una correcta adherencia ni adhesividad a los agregados pétreos, pudiendo describirse esto como una falta de aglutinamiento (unión) de la mezcla asfáltica en sí misma, lo que ocasionaba que, aunque aparentemente a simple vista los vehículos podían transitar, ante esfuerzos de frenado o giros bruscos esto podía conllevar a un desplazamiento con consecuente disgregación de la superficie de la carpeta asfáltica ocasionando daño estructural a la misma.*

- *A la luz de los hechos antes descritos en el párrafo precedente, (...) el suscrito considera que existe una alta probabilidad de que el insumo **Asfalto Líquido RC-250** atendido por el proveedor **AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L.**, no cuente con las condiciones de calidad remitidas según la certificación antes señalada, en tal sentido, y teniendo en consideración que el proveedor realizó una primera entrega con fecha anterior a Junio (durante la anterior Residencia, que dicho sea de paso a la fecha no ha realizado entrega de cargo) el suscrito pone de conocimiento que se realizó el requerimiento de Ensayos de Control de Calidad a las muestras de Asfalto Líquido RC-250 así como al asfalto líquido MC-30, mediante **Cuadro de Necesidades N°5207-2023**, el cual a la fecha se encuentra en trámite de atención.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISIÓN - OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MPT

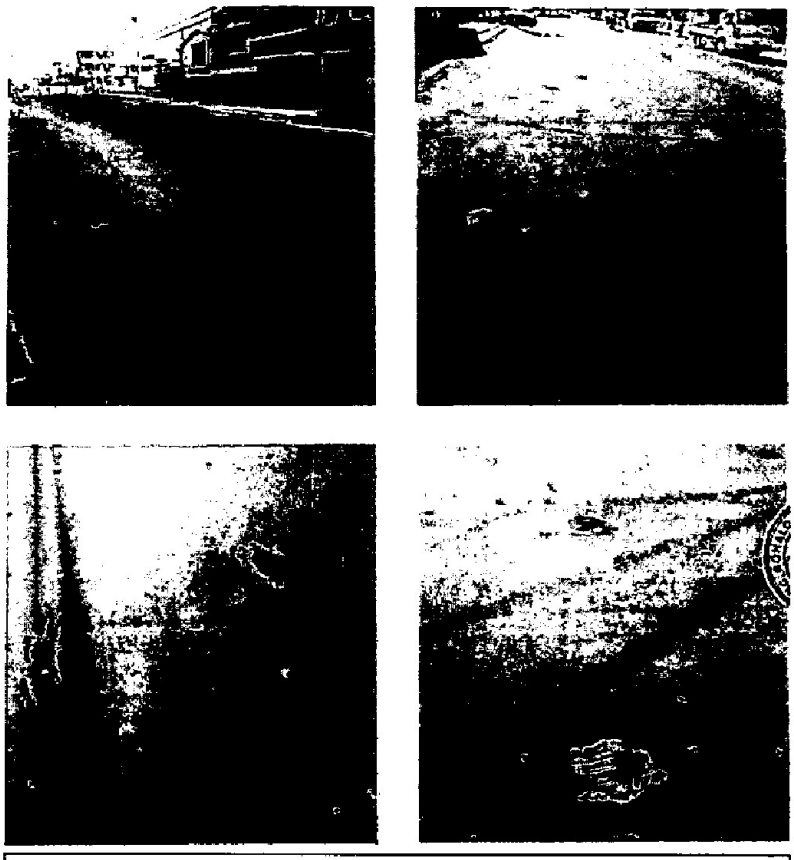


Figura 03: Se observa el estado actual del tramo con presencia de desprendimiento en la carpeta asfáltica específicamente en las zonas de frenado y giro brusco por parte de los vehículos

(...)" (El énfasis es propio)

De lo expuesto, se advierte que, el Segundo Residente de Obra dispuso la utilización del Asfalto RC-250 sustentándose únicamente en la documentación técnica y certificaciones presentadas por el proveedor[57], entre ellas la Ficha Técnica y el Informe de Ensayo emitido por PETROPERÚ, las cuales acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas[58]; sin embargo, tras la ejecución de los trabajos de recapeo se evidenciaron fallas técnicas en la carpeta asfáltica asociadas a una deficiente adherencia del ligante, circunstancia que motivó la realización de ensayos de control de calidad al Asfalto RC-250, a fin de determinar las características reales del insumo empleado.

Aunado a ello, mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, el especialista técnico de la comisión auditora, refiere que a través del informe de orientación de oficio n.° 016-2023-OCI/0472-SOO[59] de 6 de julio de 2023, emitido por el Órgano

[57] Ficha Técnica del Asfalto RC-250, que incluye el Informe de Ensayo (ASFALTO LIQUIDO RC 250) N° GRCO-LAB-008-2023, elaborado por Miguel Moran Granda y aprobado por Michael Figuerola Dulhurburu.

[58] Según lo indicado en las especificaciones técnicas para la Contratación del Primer Proveedor de Asfalto RC-250, indicando lo siguiente:
"6. requisitos del proveedor
(...)
Proporcionar bienes de buena calidad y buen estado ***(productos certificados)***
(...)" (El énfasis es propio)

[59] Suscrito por Mario Ronald Jiménez Vega, especialista Técnico y Ana Salome Loayza Luna, jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, antes de la emisión de los resultados de los ensayos de comprobación de calidad, se advirtió la presencia de deterioro en la carpeta asfáltica ejecutada en la av. Basadre y Forero en el tramo comprendido de la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza, evidenciándose desprendimiento de material asfáltico, fisuras en diversas direcciones (tipo piel de cocodrilo), ahuellamientos, desgaste prematuro y pérdida de finos, entre otros; situaciones que, según lo señalado en dicho informe, podrían estar asociadas a la calidad de los materiales empleados o a deficiencias en el procedimiento constructivo[60].

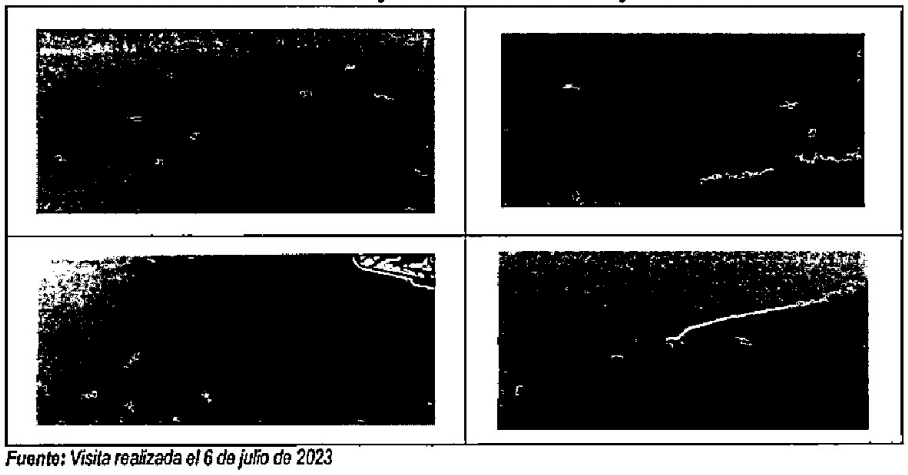
En atención a ello, mediante Cuadro de Necesidades n.° 5207 de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el Segundo Residente de Obra, solicitó la contratación de una empresa para la ejecución de las pruebas de calidad al Asfalto RC-250, proporcionado por el Primer Proveedor; por tal motivo, mediante Orden de Servicio y/o Trabajo Inversión n.° 00003357 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** , se otorgó el servicio de la ejecución de las pruebas de Calidad del Asfalto RC-250 del Primer Proveedor, a la empresa INGEOTECC E.I.R.L. por un monto de S/ 13 750,00 (trece mil setecientos cincuenta con 00/00 soles), según el siguiente detalle:

"(...)
Señores : INGEOTECC E.I.R.L
(...)

SERVICIOS						VALOR	
CODIGO	(...)	CANTIDAD	U. MED	DESCRIPCIÓN	(...)	PRE. UNI	TOTAL
Ctro. Cto. 211420		OBRA-CD-MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEAT.				Meta SIAF	32
S111100020091		1.00	SER	CONTROL DE CALIDAD DE ASFALTO RC-250		9,322.033898	9,322.03
S111100020148	(...)	1.00	SER	CONTROL DE CALIDAD DE ASFALTO DILUIDO MC-30	(...)	2,330.508475	2,330.51

[60] *"(...) Al respecto, se realizó la visita a la obra el 6 de julio de 2023, evidenciando la presencia de daños superficiales en la carpeta asfáltica en los tramos antes citados, observando las siguientes deficiencias:*

Imágenes n.os 1, 2, 3 y 4
Zona de intervención de la obra en la Av. Basadre y Forero entre la Av. Industrial y la Av. Coronel Mendoza



Fuente: Visita realizada el 6 de julio de 2023

*Como se advierte, se evidenció el deterioro del vía en el tramo comprendido entre la **Av. Industrial y la Av. Coronel Mendoza**, donde se advirtió **desprendimiento de material asfaltico, fisuras en diferentes direcciones (piel de cocodrilo), ahuellamientos (deformaciones), desgaste prematuro de vía, pérdidas de finos, entre otros**, lo que evidencia un daño superficial en la vía, que **puede deberse a la mala calidad de materiales utilizados o un deficiente procedimiento de construcción**, lo que genera el riesgo que toda la vía asfaltada se encuentre en el mismo estado y que su vida útil se vea acortada.*
(...)
En tal sentido, es necesario contar con los resultados de los ensayos de la calidad del asfalto y demás materiales utilizados en la obra, así como los ensayos a la calidad de la mezcla asfáltica a través del ensayo lavado de asfalto, entre otros, a fin de determinar las causas del deterioro prematuro en la vía, y evitar así, que toda la Av. Basadre y Forero pueda presentar los mismos daños." (El énfasis es propio)

	Total de	*11,652.54*
	Total Parcial	*11,652.54*
EL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE ASFALTO LIQUIDO SE REALIZARÁ DE FORMA PARCIAL EN 03 ETAPAS, SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA. (...)"	*Total General*	*13,750.00*

Cabe mencionar que, mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, el especialista técnico de la comisión auditora, indicó que con la finalidad de comprobar los resultados obtenidos, el Contrato n.° 07-2023-MPT de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** para la adquisición del Asfalto RC-250 con el Primer Proveedor, estableció en su Cláusula Segunda, el objetivo y las características que debe cumplir el Asfalto RC-250, basándose en la Normativa Técnica Peruana NTP 321.028[61] y en los estándares ASTM[62] D 2027[63] y AASHTO[64] M-81[65], señalando lo siguiente:

"El Asfalto RC-250 debe cumplir con la NTP 321.028 y con los estándares ASTM D 2027 y AASHTO M-81 conforme al cuadro siguiente:

NOMBRE DEL PRODUCTO				
	ASFALTO LIQUIDO RC-250			
ENSAYOS	*ESPECIFICACIONES (a)*		*METODO*	
	MIN.	*MAX.*	*ASTM*	*AASHTO*
FLUIDEZ				
Viscosidad cinemática a 60°C, cSt	*250*	*500*	*D-2170*	*T-201*
VOLATILIDAD				
Gravedad API 15.6°C (60°F)	*Reportar*		*D-3142*	*T-295*
Gravedad específica a 15.6/15.6°C (60/60°F)	*Reportar*		*D-3142*	*T-295*
Punto de inflamación, Tag, copa abierta, °C	*27*		*D-3143*	*T-79*
Destilación			*D-402*	*T-78*
Total destilado hasta 360 °C, % V				
a 225°C	*35*			
a 260°C	*60*			
a 316°C	*80*			
Residuo de destilación a 360°C, %V por diferencia	*65*			
Pruebas sobre el residuo de la destilación				
Penetración a 25°C, 100g, 5s, 0.1mm ó	*80*	*120*	*D-5*	*T-49*
Viscosidad absoluta a 60°C, poises	*600*	*2400*	*D-2171*	*T-202*
Ductilidad a 25 °C, 5 cm/min, cm	*100*		*D-113*	*T-51*
Solubilidad, % masa	*99.0*		*D-2042, D7553*	*T-44*
CONTENIDO DE AGUA, % V		*0.2*	*D-95*	*T-55*

(...)

Al respecto, mediante carta n.° 052-2023-GAJA-G-INGEOTECC E.I.R.L./TACNA de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, INGEOTECC E.I.R.L., remitió a la Entidad el oficio n.° 046-2022-MTC/19.01.EE[66] de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por el Laboratorio de Coordinación y Estudios Especiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conteniendo los resultados a los ensayos realizados a las muestras de Asfalto RC-250 del primer y segundo entregable del Primer Proveedor.

Asimismo, a través de la carta n.° 060-2023-GAJA-G-INGEOTECC E.I.R.L./TACNA de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, INGEOTECC E.I.R.L., remitió a la Entidad el oficio n.° 2761-2023-MTC/19 de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** emitido por la Dirección General

61 Norma Técnica Peruana NTP 321.028 - PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back – curado rápido. Especificaciones.
62 ASTM – American Society for Testing and Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
63 ASTM D 2027 - Especificación Normalizada para Asfalto Diluido (Tipo de Curado Medio)
64 AASHTO - (American Association of State Highway and Transportation Officials (Asociación Estadounidense de Funcionarios Estatales de Carreteras y Transporte)
65 AASHTO M 81 - Especificación estándar para asfalto rebajado o diluido (tipo de curado rápido)
66 Suscrito por Harry Rodríguez Camacho, Estudios Especiales de la dirección General de Programas y Proyectos de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conteniendo la interpretación a dichos resultados, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Resumen de resultados de los ensayos de calidad al Asfalto RC-250 del Primer Proveedor

Ensayos realizados a la muestra original	Especificaciones Técnicas - Contrato n.° 07-2023-MPT		Muestra n.° 1, RC-250, 1ra Entrega, Código: BYFTACNA 1		Muestra n.° 2, RC-250, 1ra Entrega, Código: BYFTACNA 2		Muestra n.° 4, RC-250, 2ra Entrega, Código: BYFTACNA 4		Muestra n.° 5, RC-250, 2ra Entrega, Código: BYFTACNA 5	
	Min	Max	Rdo.	Calif.	Rdo.	Calif.	Rdo.	Calif.	Rdo	Calif.
VISCOSIDAD CINEMÁTICA, 60 °C(cSt)	250	500	612.0	No cumple	312.5	Cumple	339.5	Cumple	67.3	No cumple
PUNTO DE INFLAMACIÓN - Tag, copa abierta(°C)	27	-	95.0	Cumple	>120	Cumple	>120	Cumple	>12	Cumple
GRAVEDAD ESPECÍFICA APARENTE a 15.6/15.6°C(kg/m^3)°	-	-	976.5	-	965.2	-	982.6	-	932.	-
DESTILACIÓN										
Volumen Total Destilado a 360 °C(%)										
- a 190 °C (374 °F)	-	-	13.2	-	25.0	-	66.7	-	0.0	-
- a 225 °C (437 °F)	35	-	21.1	No cumple	25.0	No cumple	73.3	Cumple	0.0	No cumple
- a 260 °C (500 °F)	60	-	52.6	No cumple	25.0	No cumple	73.3	Cumple	0.0	No cumple
- a 316 °C (600 °F)	80	-	73.7	No cumple	35.0	No cumple	80.0	Cumple	36.6	No cumple
Residuo Destilado a 360 °C (680 °F), Volumen por diferencia (%)	65	-	81.4	Cumple	90.3	Cumple	92.7	Cumple	80.9	Cumple
ENSAYOS REALIZADOS AL RESIDUO DE LA DESTILACIÓN										
PENETRACIÓN, 25 °C (77 °F), 100 g, 5 s, 0.1 mm	80	120	-	No cumple	-	No cumple	-	No cumple	-	No cumple
DUCTILIDAD, 25 °C (77 °F), 5cm/min. (cm)	100	-	-	No cumple	-	No cumple	-	No cumple	-	No cumple
VISCOSIDAD ABSOLUTA, 60 °C, 300 mm Hg (Pa * s)	60	240	15.8	No cumple	0.68	No cumple	0.91	No cumple	1.49	No cumple
SOLUBILIDAD EN TRICLOROETILENO (%)	99.0	-	99.95	Cumple	99.33	Cumple	99.49	Cumple	99.6	Cumple

Fuente: Carta n.° 060-2023-GAJA-G-INGEOTECC E.I.R.L./TACNA de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)** y Oficio n.° 2761-2023-MTC/19 de 17 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Conforme a lo indicado por el especialista técnico de la comisión auditora, mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, se tomaron dos (2) muestras del primer entregable y dos (2) muestras del segundo entregable del Asfalto RC-250 entregado por el Primer Proveedor, cuyos resultados muestran que, por lo menos tres (3) de los ensayos realizados en al menos una muestra tomada, no cumplieron con los requerimientos solicitados según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Resultados de los ensayos de calidad al Asfalto RC-250

Muestra	Entregable	n.° No cumple	n.° Cumple
BYFTACNA 1 (RC-250)	1ra Entrega	7	3
BYFTACNA 2 (RC-250)	1ra Entrega	6	4
BYFTACNA 4 (RC-250)	2ra Entrega	3	7
BYFTACNA 5 (RC-250)	2ra Entrega	7	3

Fuente: Carta n.° 060-2023-GAJA-G-INGEOTECC E.I.R.L./TACNA de 23 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Al respecto, según el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)** del especialista técnico de la comisión auditora, refiere que ha quedado evidenciado que, la primera y la segunda entrega del Asfalto RC-250 incumplieron los requerimientos establecidos en los términos de referencia y en el contrato; por lo que, se concluye que el Asfalto RC-250[67] proporcionado por el Primer Proveedor incumplió con las características solicitadas, **generando las fallas técnicas** que se evidenciaron en la carpeta asfáltica, en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza.

Sobre ello, el numeral 03.02 *Certificación de calidad*, de la Sección 03 *Control de materiales*, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de julio de 2013, establece los lineamientos para el control de materiales, indicando lo siguiente:

> ***SECCIÓN 03***
> ***Control de materiales***
> ***(...)***
> ***03.02 Certificación de calidad***
> *"(...)Esta disposición no impide que la Supervisión solicite al Contratista, como responsable de la calidad de la obra, la ejecución de pruebas confirmatorias en cualquier momento en cuyo caso si se encuentra que no están en conformidad con los requisitos establecidos serán rechazados estén instalados o no. Las copias de los certificados de calidad del fabricante o de los resultados de las pruebas confirmativas deben ser entregadas al Supervisor.*
>
> *Si el Supervisor cree necesario tanto tomar muestras como repetir o adicionar pruebas para verificar la calidad de los materiales, debido a que las pruebas del Contratista sean declaradas inválidas, no se hará pago de dicho trabajo puesto que se considera una obligación subsidiaria del Contratista."*

Asimismo, el numeral 415.05 del título Requerimientos de Construcción de la Sección 415 *Disposiciones Generales*, de la misma normativa, establece los lineamientos de las fórmulas de trabajo para las mezclas asfálticas, indicando lo siguiente:

> ***"SECCIÓN 415***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> ***(...)***
> ***Requerimientos de Construcción***
> ***(...)***
> ***415.05 Fórmulas de trabajo para riegos, tratamientos superficiales, emulsiones, morteros y sellos, asfálticos; así como, mezclas asfálticas.***
>
> ***Antes de iniciar el acopio de los materiales****, el Contratista deberá suministrar para verificación del Supervisor* ***muestras de ellos, del producto bituminoso***[68] *por emplear y de los eventuales aditivos, avaladas por los resultados de los ensayos de laboratorio que garanticen la conveniencia de emplearlos en el tratamiento o mezcla. El Supervisor después de las comprobaciones que considere convenientes y dé su aprobación a los materiales.* (El énfasis es propio).

[67] Primera y segunda entrega del Primer Proveedor.
[68] Según el **Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013, establece el significado del término "bitumen"
*"**BITUMEN:** Un tipo de sustancia cementante de color negro u oscuro (sólida, semisólida, o viscosa), natural o fabricada, compuesta principalmente de hidrocarburos de alto peso molecular, **siendo típicos los asfaltos**, las breas (o alquitranes), los betunes y las **asfálticas.**"*
(El énfasis es propio)

Adicional a ello, el numeral 416.09 *Criterios*, del título *Aceptación de trabajos*, de la Sección 416, de la normativa precedente, establece los lineamientos para la comprobación de la viscosidad cinemática del material asfáltico, señalando lo siguiente:

> ***"SECCIÓN 416***
> ***IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA***
> ***(...)***
> ***Aceptación de los trabajos***
> ***416.09 Criterios***
> ***(...)***
> ***b. Calidad del material asfaltico***
> ***(...)***
> *En el caso de empleo de asfalto líquido, el Supervisor comprobará mediante muestras representativas (...) el grado de* ***viscosidad cinemática***[69] *del producto (...)"* (El énfasis es propio)

Asimismo, el literal b. *Calidad del material bituminoso*, del numeral 417.06 *Criterios*, del título *Aceptación de los trabajos*, de la Sección 417 *Riego de Liga*, de la normativa precedente, indica lo siguiente:

> ***"SECCIÓN 417***
> ***RIEGO DE LIGA***
> ***(...)***
> ***Aceptación de los trabajos***
> ***417.06 Criterios***
> ***(...)***
> ***b. Calidad del material asfaltico***
> ***(...)***
> *En el caso de empleo de cemento asfáltico*[70]*, el Supervisor comprobará, mediante muestras representativas mínimo una cada 9000 galones ó antes si el volumen de entrega es menor, el grado de viscosidad absoluta del producto (...)."*

De similar forma, los numerales 1.0 Objeto y 2.0 Finalidad y Alcance del título MTC E 310 Viscosidad Cinemática de los Asfaltos, del Manual de Ensayos de Materiales, actualizado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/4 el 3 de junio de 2016, indican los procesos, finalidad y alcance del ensayo de viscosidad cinemática, detallando lo siguiente:

> ***"MTC E 310***
> ***VISCOSIDAD CINEMÁTICA DE ASFALTOS***
> ***"1.0 OBJETO***
> *1.1 Establecer los procedimientos para determinar la* ***viscosidad cinemática****, asfaltos líquidos, (...) todos a los 60 °C, (...). Los resultados de este método pueden ser usados para calcular la viscosidad cuando la densidad del material que se ensaye y la temperatura son conocidos o pueden determinarse.*

[69] Según el **Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013, establece el significado del término "viscosidad cinemática" ***"VISCOSIDAD CINEMÁTICA: Método usado para medir viscosidad, usando el STOKE como la unidad de medida."*** (El énfasis es propio)

[70] Según el **Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013, establece el significado del término "cemento asfáltico" ***"CEMENTO ASFÁLTICO: Un asfalto con flujo o sin flujo, especialmente preparado en cuanto a calidad o consistencia para ser usado directamente en la construcción de pavimentos asfálticos."*** (El énfasis es propio)

(...)

2.0 FINALIDAD Y ALCANCE

2.1 La viscosidad cinemática caracteriza el comportamiento de un determinado flujo, el método ***es usado para determinar la consistencia del bitumen como un elemento para establecer la uniformidad de envíos o fuentes de abastecimiento****. Las especificaciones son generalmente con temperaturas de 60 °C y 135 °C."* (El énfasis es propio)

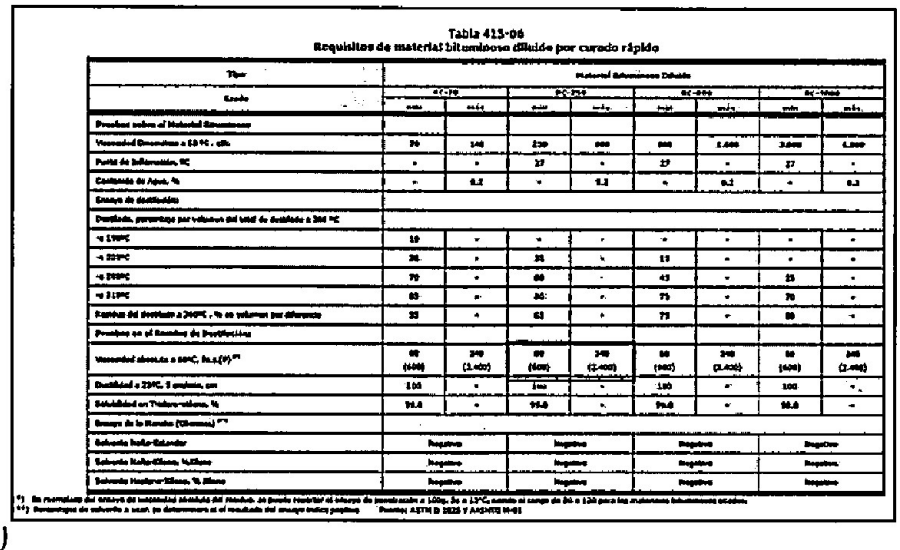
De la normativa citada, se advierte que la comprobación de la viscosidad cinemática del asfalto constituye un mecanismo de control orientado a verificar la uniformidad de los envíos o fuentes de abastecimiento del material asfáltico; por tanto, dicho ensayo tuvo que realizarse antes de su utilización en la obra, con la finalidad de asegurar que el insumo cumpliera las características técnicas requeridas.

De igual manera, el ítem 01.03.02.03.04 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Proyecto, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022, indican lo siguiente respecto a la recepción de los insumos derivados del cemento asfáltico a utilizar, detallando lo siguiente:

"Especificaciones Técnicas
(...)
01 COMPONENTE 01: TRANSITABILIDAD VEHICULAR
(...)
01.03 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VIAS (PISTAS)
(...)
01.03.02 MEJORAMIENTO DE VIA (PISTAS)
(...)
01.03.02.03 REPARACION DE VÍA (PISTAS Y BERMAS)
(...)
01.03.02.03.04 RIEGO DE LIGA ASFÁLTICA (m2)
DESCRIPCIÓN
Materiales
El material a usarse es el RC-250
El tipo de material asfáltico debe ser seleccionado e indicado en el Proyecto y debe satisfacer los requisitos establecidos.
(...)
Con suficiente anticipación y antes de los trabajos *de Riego de Liga, el Contratista debe someter a la aprobación de la Supervisión, muestra(s) del material asfáltico propuesto.*
(...)
El Supervisor no aceptará el empleo de suministros de material bituminoso que no se encuentren respaldados por la certificación de calidad del fabricante. En el caso de empleo de cemento asfáltico, el ***Supervisor comprobará, mediante muestras representativas mínimo una cada 9000 galones o antes si el volumen de entrega es menor, el grado de viscosidad absoluta del producto (...)***

En relación con los resultados de las pruebas, no se admitirá ninguna tolerancia sobre los límites establecidos en las Tablas 415-06, según el caso, de las presentes especificaciones.

Tabla 413-06
Requisitos de material bituminoso diluido por curado rápido



(...)

SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD
CONTROLES
Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a lo siguiente:
(...)
- ***Comprobar***[71] *que los materiales por utilizar cumplan todos los requisitos de calidad exigidos.*

(...)" (El énfasis es propio)

Bajo dicho contexto normativo, mediante el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15),** el especialista técnico de la comisión auditora, señala que la normativa precedente y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico establecen que, previo al inicio de los trabajos que incluían el uso de Asfalto RC-250, se debe comprobar las características que garanticen la calidad del asfalto, en tal sentido, los Residentes y la Inspectora de Obra debieron comprobar que el Asfalto RC-250 proporcionado por el Primer Proveedor, cumpla con las características establecidas en las normativa citada, mediante ensayos de comprobación de la calidad, previo al inicio de las actividades de recapeo en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza, **sin embargo, dicha comprobación no fue realizada previo a la ejecución de los mencionados trabajos.**

Posterior a ello, de la revisión realizada por el especialista técnico de la comisión auditora a la documentación de la ejecución de la Obra, mediante informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, señala que el Segundo Residente de Obra, en su informe n.° 097-2023-RAMR-RO-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39),** concluyó que, el Primer Proveedor, entregó productos que no contaban con la calidad requerida, no emitiendo la conformidad de pago y disponiendo al órgano competente la resolución[72] del Contrato n.° 007-2023-MPT de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24),** el cual fue resuelto mediante Resolución Administrativa n.° 171-2023-OGAYF/MPT de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40).**

71 Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, el término "comprobar" significa:
"Comprobar: tr. Confirmar la veracidad o exactitud de algo."

72 Debido a la acumulación de el monto máximo de la penalidad por mora, establecido en el artículo 162 Penalidad por mora a la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Siendo así, ante la necesidad de abastecimiento de Asfalto RC-250, se procedió la suscripción del Contrato n.° 016-2023-MPT de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, con un segundo proveedor denominado **Transportes JAFRE E.I.R.L.** en adelante ***"Segundo Proveedor"***, por un monto total de S/ 662 184,00 (seiscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 soles), en un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario.

Tal situación, conllevó a través del Adicional de obra n.° 05, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la necesidad de agregar partidas nuevas al presupuesto original del proyecto, para corregir las fallas técnicas halladas en la carpeta asfáltica en el tramo entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza, dichas partidas consistieron en el fresado, retiro y eliminación de la carpeta asfáltica instalada previamente, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Actividades nuevas – Adicional de obra n.° 5

Ítem	Descripción	Metrado	Unidad
01	**Componente 01; transitabilidad vehicular**		
01.01	**Obras provisionales, seguridad y salud, mitigación de impacto ambiental y trabajos preliminares**		
01.01.06	**Demoliciones, desmontajes y remociones**		
01.01.06.14	Retiro y eliminación de mezcla asfáltica	171,94	Ton
01.01.06.15	Fresado y perfilado de carpera asfaltaba existente	5 335,14[73]	M2

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 11), que aprueba el Adicional de Obra n.°05
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Por tal motivo, a través de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 00001113 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se otorgó a la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L., el ***Servicio de fresado y perfilado de carpeta asfáltica E=2" inc. Movilización y desmovilización de maquinaria***, por un monto de S/ 33 960,20 (treinta y nueve mil novecientos sesenta con 20/100 soles).

Asimismo, mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 00001121 de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, se otorgó a la empresa TACPETROL S.A.C., el ***Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica***, por un monto de S/ 13 800,0 (trece mil ochocientos con 00/100 soles).

Dichos servicios se ejecutaron, según el informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)** del especialista técnico de la comisión auditora, en el tramo entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza, llevándose a cabo entre el 6 y 13 de marzo de 2024, según se detalla en el cuadro adjunto:

[73] Según se evidencia en el Adicional de Obra n.° 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que presentó el siguiente desagregado de metrados:

"(...)

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*(...)*	*PARCIAL*	*TOTAL*	*UND*
(...)					
01.01.06.15	*FRESADO Y PERFILADO DE CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE*			*5335.14*	*M2*
	Av. Industrial - Av. Vigil		*1375.14*		
	Av. Coronel Mendoza - Av. Vigil		*1132.00*		
	Av. Coronel Mendoza - Av. Mariscal Castilla	*(...)*	*1450.00*		
	Av. Mariscal Castilla - Av. Jorge Chávez		*938.00*		
	Intersección Av. Coronel Mendoza - Av. Basadre Forero		*170.00*		
	Intersección Av. Mariscal Castilla - Av. Basadre Forero		*270.00*		
(...)"					

Cuadro n.° 8
Resumen de servicios de fresado, retiro y eliminación de residuos de mezcla asfáltica

C/P	O/S	Descripción	Unidad	Fecha	Total
1601	00001113	Servicio de fresado y compactado de carpeta asfáltica existente e=2" inc. movilización y desmovilización de maquinaria	Servicio	09/02/2024	S/ 39 960,20
1842	00001121	Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica	Ton	20/02/2024	S/ 13 800,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1601 de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 42) y 1842 de 12 de junio de 2024 (Apéndice n.° 43).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Culminadas las actividades precedentes, según lo indicado, en el asiento n.° 559 de 9 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** del cuaderno de obra, se procedió a ejecutar nuevamente las actividades de Recapeo de la carpeta asfáltica en frio E=1.5", en el tramo entre la **av. Vigil**[74] **hasta la av. Coronel Mendoza**, conforme al siguiente detalle:

> ***"ASIENTO N° 559 DEL RESIDENTE***
> ***09/11/24***
> *(...)*
> *Se continúa con los trabajos de recapeo de carpeta asfáltica e = 1.5" en el tramo **Av. Vigil hasta Av. Coronel Mendoza, progresiva 0+120 hasta 0+235**, en el sector de la calzada. (...). Se viene efectuando y culminando los bacheos en el tramo Av. Vigil hasta Av. Industrial previo riego de imprimación. (...)"* (El énfasis es propio)

Asimismo, el asiento n.° 562 de 12 de noviembre de 2024 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 45)**, indicó que se realizaron los trabajos de recapeo de carpeta asfáltica en frio E=1.5", en el tramo entre la **av. Industrial hasta la av. Vigil**, indicando lo siguiente:

> ***"ASIENTO N° 562 DEL RESIDENTE***
> ***12/11/24***
> *(...)*
> ***04. OBSERVACIONES Y OCURRENCIAS:***
> *El día de hoy se efectuó el recapeo de carpeta asfáltica e = 1.5" (3.81 cm) en el tramo **Av. Industrial - Av. Vigil (progresivas desde 0+000 hasta 0+115)**, en presencia del inspector de obra. El recapeo abarcó el sector de calzada de la vía."* (El énfasis es propio)

Dichos retrabajos de recapeo de carpeta asfáltica en frio, fueron ejecutados en el tramo entre la av. Industrial hasta la av. Coronel Mendoza, debido a las fallas técnicas identificadas anteriormente, ocasionadas por el incumplimiento de los requisitos de calidad del Asfalto RC-250 entregado por el Primer Proveedor, la cual no fue comprobada antes del inicio de las actividades; en consecuencia, generaron la necesidad de contratar dos servicios de fresado, retiro y eliminación de la carpeta previamente ejecutada en los tramos comprendidos entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza.

Del cálculo del perjuicio económico

Finalmente, sobre la base de los hechos evidenciados, la comisión auditora a través del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)** y a la

[74] Cabe precisar que en el tramo entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza, se encuentra la intersección con la av. Vigil.

cuantificación de los gastos generados a la Entidad por la utilización del Asfalto RC-250 suministrado por el Primer Proveedor, para la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida 01.03.02.03.05 "Recapeo de carpeta asfáltica en frío E=1.5" c/maquinaria", en el tramo comprendido entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza, sin comprobar la calidad del mismo, se determinó que el monto asciende a S/ 55 733,21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles), el mismo que constituye perjuicio económico causado a la Entidad, por el recapeo inicial y la ejecución de los servicios de fresado y perfilado de carpeta asfáltica existente, y, almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica, según detalle:

Cuadro n.° 9
Cálculo del costo real del recapeo inicial Tramo av. Industrial - av. Coronel Mendoza (incluye actividades precedentes y sucesoras)

Tramo av. Industrial - av. Coronel Mendoza - Recapeo Inicial (Realmente ejecutado)								
Ítem	Descripción	Und	Tramo av. Industrial - av. Vigil			Tramo av. Vigil - av. coronel Mendoza		
			Metrado (A)	Precio Unitario (B)	Parcial (A*B)	Metrado (C)	Precio Unitario (D)	Parcial (C*D)
01	**Componente 01:**							
01.03	**Mejoramiento y ampliación de vías (pistas)**							
01.03.01	**Trazo y Replanteo**							
01.03.01.02	Trazo de niveles y replanteo c/equipo	m2	*1 225,91*	1,09	1 336,24	*1 027,45*	1,09	1 119,92
01.03.01.03	Control Topográfico c/equipo	m2	*1 225,91*	0,52	637,47	*1 027,45*	0,52	534,27
01.03.02	**Mejoramiento de vía (pistas)**							
01.03.02.02	**Pavimentación de vías (pistas)**							
01.03.02.03.03	Limpieza de vías con equipo	m2	*1 225,91*	1,76	2 157,60	*1 027,45*	1,76	1 808,31
01.03.02.03.04	Riego de Liga Asfáltica	m2	*1 225,91*	1,83	2 243,42	*1 027,45*	1,83	1 880,23
01.03.02.03.05	**Recapeo de carpeta asfáltica en frío e=1.5" c/maquinaria**	m2	*1 225,91*	10,92	13 386,94	*1 027,45*	10,92	11 219,75
01.03.02.03.06	Arenado superficial de protección	m2	*1 225,91*	1,05	1 287,21	*1 027,45*	1,05	1 078,82
					21 048,88			**17 641,30**
				Costo directo total		**38 690,18**		

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n°. 5)** aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Informe Mensual de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Informe Mensual de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)** y Adicional de obra n.° 05, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024. **(Apéndices n.° 11)** Anexo n.° 1 - Análisis de Costos Unitarios **(Apéndice n.° 15)**, Anexo n.° 2 - Cálculo del Costo de Hora Hombre personal Obrero **(Apéndice n.° 15)** y Anexo n.° 3 - Cálculo del Materiales y Equipos **(Apéndices n.° 15)**.
Elaborado por: Especialista técnico de la Comisión Auditora.

En ese sentido, el costo real asociado al recapeo inicial ejecutado en el tramo señalado, excluyendo el insumo Asfalto RC-250 y considerando los costos efectivos de mano de obra, materiales y equipos, asciende a S/ 38 690,18 (treinta ocho mil seiscientos noventa con 18/100 soles), monto que comprende la ejecución de la carpeta asfáltica y las actividades complementarias directamente vinculadas con dicho proceso constructivo.

De igual manera, a partir de los trabajos realizados correspondientes a los servicios de ***fresado y perfilado de carpeta asfáltica,*** y ***almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica,*** en los tramos entre la av. Industrial con la av. Vigil y entre la av. Vigil con la av. Coronel Mendoza, se procedió al cálculo del costo asociado a los trabajos ejecutados en dichos tramos, detallando lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen de servicios de fresado, retiro y eliminación de residuos de mezcla asfáltica

O/S	C/P	Descripción	Unidad	Metrado Real	PU[75]	Costo Pagado
00001113	1601	Servicio de fresado y compactado de carpeta asfáltica existente e=2" inc. movilización y desmovilización de maquinaria	m2	2 253,36[76]		S/ 13 294,83
		Av. Industrial - Av. Vigil (CP-1601)		*1 225,91*	*5,90*	*7 232,87*
		Av. Coronel Mendoza- Av. Vigil (CP-1601)		*1 027,45*	*5,90*	*6 061,96*
00001121	1842	Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica	Ton	171,94[77]		S/ 3 748,20
		Av. Industrial - Av. Vigil (CP-1842 y Adicional-05)		*94,30*	*21,8*	*2 055,78*
		Av. Coronel Mendoza- Av. Vigil (CP-1842 y Adicional-05)		*77,63*	*21,8*	*1 692,42*
		Total				**S/ 17 043,03**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1601 de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 42). y 1842 de 12 de junio de 2024 (Apéndice n.° 43) y el Adicional de Obra n.° 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

75 Precio unitario

76 Metrado correspondiente al ejecutado en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza, según se detalla en el expediente del Comprobante de Pago n.° 1601 de 21 de mayo de 2024, que establece en su planilla de metrados lo siguiente:

"(...)

Fecha [sic]	*Descripción*	*Und*		*Cantidad*	*Largo*		*Parcial*	*Total (m2)*
01.01.06.15	*FRESADO Y PERFILADO DE CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE*	*m2*	*(...)*			*(...)*	*4,779.46*	*4,779.46*
	Av. Industrial - Av. Vigil			*Area =*	*1225.91*			
	Av. Coronel Mendoza - Av. Vigil			*Area =*	*1027.45*			
(...)								

(...)"

77 Metrado correspondiente a lo señalado en la Planilla de Metrados del Adicional n.° 05 – Partidas nuevas aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024, que establece lo siguiente:

"(...)

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*Nº VECES*	*MEDIDAS (M)*			*PARCIAL*	*TOTAL*	*UND*
			LARGO	*ANCHO*	*ALTURA*			
01.01.06	*DEMOLICIONES, DESMONTAJES Y REMOCIONES*							
01.01.06.14	*RETIRO Y ELIMINACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA*						*171.94*	*TON*
	Av. Industrial - Av. Vigil	*1.00*	*Area=*	*1375.14*	*0.04*	*52.39*		
	Av. Coronel Mendoza - Av. Vigil	*1.00*	*Area=*	*1132.00*	*0.04*	*43.13*		
	Factor Ton/m3 mezcla asfáltica					*1.80*		

(...)"

Sobre este extremo, conforme refirió el Especialista Técnico de la comisión auditora, mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)** el costo asociado a los trabajos de los servicios de fresado y perfilado de carpeta asfáltica existente, y almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica, considerando los metrados efectivos ejecutados en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza, asciende a S/ 17 043,03 (diecisiete mil cuarenta y tres con 03/100 soles).

En consecuencia, de los cuadros n.os 9 y 10, se revela el costo asociado a los dos (2) tramos analizados[78], el cual comprende gastos generados por: a) trabajos de recapeo inicial, b) ejecución del servicio de fresado y perfilado de carpeta asfáltica existente, y c)ejecución del servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica; en tal sentido se determina que, respecto al tramo entre la av. Industrial con la av. Vigil, dichos gastos corresponden lo ejecutado por el Primer Residente de Obra; y respecto al tramo entre la av. Vigil con la av. Coronel Mendoza, corresponden a lo ejecutado por el Segundo Residente de Obra, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Resumen de gastos generados

Actividad	Tramo entre la av. Industrial con la av. Vigil.[79] (S/)	Tramo entre la av. Vigil con la av. Coronel Mendoza[80] (S/)
Recapeo inicial - 2023 (Cuadro n.° 9)	21 048,88	17 641,30
Servicio de fresado y compactado de carpeta asfáltica existente e=2" inc. movilización y desmovilización de maquinaria (Cuadro n.° 10)	7 232,87	6 061,96
Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica (Cuadro n.° 10)	2 055,78	1 692,42
Costo parcial por tramo	**30 337,53**	**25 395,68**
Costo total	**55 733,21**	

Fuente: Cuadros n.os 9 y 10.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de julio de 2013 y vigente a partir de 7 de agosto de 2013.**

 SECCIÓN 03
 Control de materiales
 (...)
 03.02 Certificación de calidad
 "(...)
 Esta disposición no impide que la Supervisión solicite al Contratista, como responsable de la calidad de la obra, la ejecución de pruebas confirmatorias en cualquier momento en cuyo caso si se encuentra que no están en conformidad con los requisitos establecidos serán rechazados estén instalados o no. Las copias de los certificados de calidad del fabricante o de los resultados de las pruebas confirmativas deben ser entregadas al Supervisor.

[78] Tramo entre la av. Industrial con la av. Vigil y el tramo entre la av. Vigil con la av. Coronel Mendoza.
[79] Ejecutado por el Primer Residente de Obra e inspeccionado por la Inspectora de Obra.
[80] Ejecutado por el Segundo Residente de Obra e inspeccionado por la Inspectora de Obra.

Si el Supervisor cree necesario tanto tomar muestras como repetir o adicionar pruebas para verificar la calidad de los materiales, debido a que las pruebas del Contratista sean declaradas inválidas, no se hará pago de dicho trabajo puesto que se considera una obligación subsidiaria del Contratista."

SECCIÓN 415
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Requerimientos de Construcción
(...)
415.05 Fórmulas de trabajo para riegos, tratamientos superficiales, emulsiones, morteros y sellos, asfálticos; así como, mezclas asfálticas.

"Antes de iniciar el acopio de los materiales, *el Contratista deberá suministrar para verificación del Supervisor* ***muestras de ellos, del producto bituminoso***[81] *por emplear y de los eventuales aditivos, avaladas por los resultados de los ensayos de laboratorio que garanticen la conveniencia de emplearlos en el tratamiento o mezcla. El Supervisor después de las comprobaciones que considere convenientes y dé su aprobación a los materiales.*

SECCIÓN 416
IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA
(...)
Aceptación de los trabajos
416.09. Criterios
(...)
b. Calidad del material asfaltico
"(...)
En el caso de empleo de asfalto líquido, el Supervisor comprobará mediante muestras representativas (mínimo una muestra por cada 40 m3 o antes si el volumen de entrega es menor), el grado de viscosidad cinemática del producto (...)"

SECCIÓN 417
RIEGO DE LIGA
(...)
Aceptación de los trabajos
417.06 Criterios
(...)
b. Calidad del material asfaltico
"(...)
En el caso de empleo de cemento asfáltico[82]*, el Supervisor comprobará, mediante muestras representativas mínimo una cada 9000 galones ó antes si el volumen de entrega es menor, el grado de viscosidad absoluta del producto (...)."*

[81] Según el **Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013, establece el significado del término "bitumen"
*"**BITUMEN:** Un tipo de sustancia cementante de color negro u oscuro (sólida, semisólida, o viscosa), natural o fabricada, compuesta principalmente de hidrocarburos de alto peso molecular, **siendo típicos los asfaltos**, las breas (o alquitranes), los betunes y las **asfálticas.**"* (El énfasis es propio)

[82] Según el **Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2013-MTC/14 de 14 de junio de 2013, establece el significado del término "cemento asfáltico"
*"**CEMENTO ASFÁLTICO:** Un **asfalto** con flujo o sin flujo, especialmente preparado en cuanto a calidad o consistencia para ser usado directamente en la **construcción de pavimentos asfálticos.**"* (El énfasis es propio)

- **Manual de Ensayos de Materiales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028-2001-MTC/15.17 de 16 de enero de 2021 y actualizado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/4 del 3 de junio de 2016 y vigente desde el 27 de junio de 2016.**

MTC E 310
VISCOSIDAD CINEMÁTICA DE ASFALTOS
1.0 OBJETO
*"1.1 Establecer los procedimientos para determinar la **viscosidad cinemática**, asfaltos líquidos, (...) todos a los 60 °C, (...). Los resultados de este método pueden ser usados para calcular la viscosidad cuando la densidad del material que se ensaye y la temperatura son conocidos o pueden determinarse.*
(...)

2.0 FINALIDAD Y ALCANCE
*"2.1 La viscosidad cinemática caracteriza el comportamiento de un determinado flujo, el método **es usado para determinar la consistencia del bitumen como un elemento para establecer la uniformidad de envíos o fuentes de abastecimiento**. Las especificaciones son generalmente con temperaturas de 60 °C y 135 °C."* (El énfasis es propio)

- **Expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022.**

Especificaciones Técnicas
(...)
01 COMPONENTE 01: TRANSITABILIDAD VEHICULAR
(...)
01.03 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VIAS (PISTAS)
(...)
01.03.02 MEJORAMIENTO DE VIA (PISTAS)
(...)
01.03.02.03 REPARACION DE VÍA (PISTAS Y BERMAS)
(...)
01.03.02.03.04 RIEGO DE LIGA ASFÁLTICA (m2)

DESCRIPCIÓN
Materiales
El material a usarse es el RC-250
El tipo de material asfáltico debe ser seleccionado e indicado en el Proyecto y debe satisfacer los requisitos establecidos.
(...)
Con suficiente anticipación y antes de los trabajos de Riego de Liga, el Contratista debe someter a la aprobación de la Supervisión, muestra(s) del material asfáltico propuesto.
(...)
El Supervisor no aceptará el empleo de suministros de material bituminoso que no se encuentren respaldados por la certificación de calidad del fabricante. En el caso de empleo de cemento asfáltico, el Supervisor comprobará, mediante muestras representativas mínimo una cada 9000 galones o antes si el volumen de entrega es menor, el grado de viscosidad absoluta del producto,(...).

En relación con los resultados de las pruebas, no se admitirá ninguna tolerancia sobre los límites establecidos en las Tablas 415-06, según el caso, de las presentes especificaciones.

Tabla 415-08
Requisitos de material bituminoso diluido por curado rápido

Tipo	Material bituminoso diluido							
Grado	RC-250		RC-800		RC-3000			
	mín.	máx.	mín.	máx.	mín.	máx.	mín.	máx.
Pruebas sobre el Material Bituminoso								
Viscosidad Cinemática a 60 °C, cSt	70	140	230	300	600	1 200	2 400	4 800
Punto de inflamación, °C	-	-	27	-	27	-	27	-
Contenido de Agua, %	-	0,2	-	0,2	-	0,2	-	0,2
Ensayo de destilación								
Destilado, porcentaje por volumen del total de destilado a 360 °C								
a 190°C	10	-	-	-	-	-	-	-
a 225°C	30	-	35	-	15	-	-	-
a 260°C	70	-	60	-	45	-	25	-
a 316°C	85	-	80	-	70	-	70	-
Residuo del destilado a 360°C, % por volumen por diferencia	55	-	65	-	75	-	80	-
Pruebas en el Residuo de Destilación								
Viscosidad absoluta a 60°C, Pa.s(P) *1	60 (600)	240 (2 400)	60 (600)	240 (2 400)	60 (600)	240 (2 400)	60 (600)	240 (2 400)
Ductilidad a 25°C, 5 cm/min, cm	100	-	100	-	100	-	100	-
Solubilidad en Tricloro-etileno, %	99,0	-	99,0	-	99,0	-	99,0	-
Ensayo de la Mancha (Obligatorio) *2								
Solvente Nafta-Xylol	Negativo		Negativo		Negativo		Negativo	
Solvente Nafta-Xilol, % Libre	Negativo		Negativo		Negativo		Negativo	
Solvente Nafta-Kerosene, % Libre	Negativo		Negativo		Negativo		Negativo	

*1) Se normaliza la prueba de viscosidad absoluta del residuo, la cual debe obtenerse al destilar el destilado a 100g. de a 25°C, tomado en tiempo de 5 a 10 para los materiales bituminosos anotados.
*2) Porcentaje de solvente a usar, se determinara en el resultado del ensayo indicado previamente. Fuentes: ASTM D 3628 Y AASHTO M-82

(...)"

SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD
CONTROLES
"Los trabajos para su aceptación estarán sujetos a lo siguiente:
(...)
- *Comprobar que los materiales por utilizar cumplan todos los requisitos de calidad exigidos.*

(...)"

Los hechos expuestos irrogaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 55 733,21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles)[83], toda vez que, durante la ejecución de la Obra, los Residentes y la Inspectora de Obra, utilizaron Asfalto RC-250 suministrado por el Primer Proveedor, para la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida 01.03.02.03.05 "Recapeo de carpeta asfáltica en frío E=1.5" c/maquinaria", en el tramo comprendido entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza, sin comprobar la calidad del mismo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Ensayos Materiales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028-2001-MTC/15.17 actualizado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/4, las especificaciones técnicas del expediente técnico y las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, lo que generó la necesidad de ejecutar retrabajos para la instalación de una nueva carpeta asfáltica en los tramos mencionados.

[83] De los cuales **S/ 30 337,53 (treinta mil trescientos treinta y siete con 53/100 soles) le son atribuibles a Derly Antonio Medina Puma, en su condición de Primer Residente**, toda vez que propició que la Entidad realizara gastos relacionados al costo real asociado al recapeo inicial ejecutado en el tramo señalado[83] y los trabajos del *"Servicio de fresado y compactado de carpeta asfáltica existente e=2" inc. movilización y desmovilización de maquinaria"* y *"Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica"*, considerando los metrados efectivos ejecutados en el tramo entre la av. Industrial con la av. Vigil.; **y, S/ 25 395,68 (veinticinco mil trescientos noventa y cinco con 68/100 soles) le son atribuibles a Ronald Armando Mamani Ramos, en su condición de Segundo Residente**, toda vez que propició que la Entidad realizara gastos relacionados al costo real asociado al recapeo inicial ejecutado en el tramo señalado[83] y los trabajos del *"Servicio de fresado y compactado de carpeta asfáltica existente e=2" inc. movilización y desmovilización de maquinaria"* y *"Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica"*, considerando los metrados efectivos ejecutados en el tramo entre la av. Vigil con la av. Coronel Mendoza.

Asimismo, respecto a **Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar, en su condición de Inspectora de Obra, se le atribuye el total de S/ 55 733,21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles)**, toda vez que propició que la Entidad realizara gastos relacionados al costo real asociado al recapeo inicial ejecutado en el tramo señalado y los trabajos del "Servicio de fresado y compactado de carpeta asfáltica existente e=2" inc. movilización y desmovilización de maquinaria" y "Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica", considerando los metrados efectivos ejecutados en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza.

Los hechos descritos se originaron por cuanto, durante la ejecución de la obra, Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar, en su condición de Inspectora de Obra, junto a Derly Antonio Medina Puma, en su condición de Primer Residente de Obra y Ronald Armando Mamani Ramos, en su condición de Segundo Residente de Obra, incumplieron las funciones asignadas, al no comprobar la calidad del Asfalto RC-250 suministrado por el Proveedor Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., mediante ensayos de calidad, previo al inicio de la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida 01.03.02.03.05 "Recapeo de carpeta asfáltica en frío E=1.5" c/maquinaria" entre el tramo de la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y Manual de Ensayos de Materiales, ocasionando un perjuicio económico de S/ 55 733,21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles), al Estado representado en la Municipalidad Provincial de Tacna.

Con relación a las personas comprendidas en el hecho observado **(Apéndice n.° 1)**, se precisa que **Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar** no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada; en tanto, **Derly Antonio Medina Puma y Ronald Armando Mamani Ramos** presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales se adjuntan al presente **(Apéndice n.° 48)**.

Al respecto, efectuada las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 48** del Informe de Auditoria de Cumplimiento; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Derly Antonio Medina Puma**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40776455, en su condición de Residente de Obra, durante el periodo de 7 de febrero al 31 de mayo de 2023[84], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 49)** notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0472-02-004 de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 49)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento mediante carta 003-2026-DAMP-RBF de 20 de julio de 2026[85], recibida por la comisión auditora el 20 de julio de 2026. **(Apéndice n.° 49)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Derly Antonio Medina Puma, se determina que el hecho advertido no ha sido desvirtuado; toda vez que, durante su periodo de gestión, en su condición de Primer Residente de Obra, omitió comprobar la calidad del primer entregable del Asfalto RC-250 suministrado por el Proveedor Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., mediante ensayos de calidad, previo al inicio de la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida 01.03.02.03.05 ***"Recapeo de carpeta asfáltica en frío E=1.5" c/maquinaria"*** en el tramo entre la av. Industrial con la av. Vigil, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y Manual de Ensayos de Materiales.

[84] Desde el 7 de febrero de 2023, mediante Contratos de Trabajo de Carácter Temporal n.°s 144-2023-MPT, 195-2023-MPT, 304-2023-MPT y 378-2023-MPT de 7 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril y 2 de mayo de 2023 respectivamente, concordante con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2023-GM-MPT de 14 de febrero de 2023; hasta el 31 de mayo de 2023, según Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2023-GM/MPT de 26 de junio de 2023, mediante la cual, la Entidad resolvió dar por concluida con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2023, su designación como residente de obra. **(Apéndice n.° 20)**

[85] Presentada en la secretaría de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna

Dicha omisión, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 55 733,21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles), de los cuales S/ 30 337,53 (treinta mil trescientos treinta y siete con 53/100 soles) le son atribuibles al mencionado residente, toda vez que propició que la Entidad realizara gastos relacionados al costo real asociado al recapeo inicial ejecutado en el tramo señalado[86] y los trabajos del *"Servicio de fresado y compactado de carpeta asfáltica existente e=2" inc. movilización y desmovilización de maquinaria"* y *"Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica"*, considerando los metrados efectivos ejecutados en el tramo entre la av. Industrial con la av. Vigil.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en numeral 03.02 de la Sección 03 Control de materiales, referido a la certificación de calidad; numeral 415.05 del título Requerimientos de Construcción de la Sección 415 Disposiciones Generales, relacionado los lineamientos de las fórmulas de trabajo para las mezclas asfálticas; literal b) del numeral 416.09 Criterios, del título Aceptación de los trabajos, de la Sección 416 Imprimación Asfáltica, sobre la calidad del material asfaltico; el literal b) del numeral 417.06 Criterios, del título Aceptación de los trabajos, de la Sección 417 Riego de Liga, referido a la calidad del material asfáltico, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 actualizado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

Así como, el numeral 1.0 y 2.0 del MTC E310 Viscosidad Cinemática de Asfaltos, referidos al objeto, finalidad y alcance del Manual de Ensayos Materiales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028-2001-MTC/15.17 actualizado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/4; y, el ítem 01.03.02.03.04 Riego de Liga Asfáltica de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT, relacionado al tipo de material asfáltico y los controles del sistema de control de calidad.

Así como, el numeral 1.0 y 2.0 del MTC E310 Viscosidad Cinemática de Asfaltos, referidos al objeto, finalidad y alcance del Manual de Ensayos Materiales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028-2001-MTC/15.17 actualizado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/4; y, el ítem 01.03.02.03.04 Riego de Liga Asfáltica de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT, relacionado al tipo de material asfáltico y los controles del sistema de control de calidad.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas como Residente de Obra, que se encuentran previstas en los literales a), h), i) y q) del numeral 7.2.2.3 de la Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT *"Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Tacna"*[87], que establece:

"7.2.2 EJECUCIÓN DEL PROYECTO

7.2.2.3 El jefe de proyecto y/o residente de Obra de un proyecto que contenga un componente de infraestructura es responsable de:

a. Dirigir la ejecución del proyecto y/o obra y ser responsable técnico y financiero de la misma encargada para su ejecución.

(...)

h. Verificar el control de calidad de los materiales de obra y durante el proceso constructivo.

86 Excluyendo el insumo Asfalto RC-250 y considerando los costos efectivos de mano de obra, materiales y equipos.

87 Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0100 14 de 31 de enero de 2014 y modificada con Resolución de Alcaldía n.° 1656 14 de 31 de diciembre de 2014

i. Dirigir la ejecución de la obra y ser responsable técnico y financiero de la obra encargada para su ejecución.
(...)
q. Verificar el cumplimiento de los contratos de bienes y servicios, (...)
(...)" (El énfasis es propio)

Además, incumplió el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2023-GM-MPT, que dispuso que *"(...) deberá cumplir con las funciones y responsabilidades de la Directiva N° 001-2014-OPPYR/MPT, DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÖN PUBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA (...)".*

Así también, incumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de trabajo de carácter temporal n.° 144-2023-MPT que señaló: *"(...) se compromete a cumplir diligentemente las funciones de: (...) Controlar que se ejecuten los trabajos y cumpla estrictamente las especificaciones técnicas del proyecto, observando y dando cumplimiento a las normas propias de la Municipalidad (...)"*; clausula cuarta del contrato de trabajo de carácter temporal n.° 195-2023-MPT que señaló *"(...) se compromete a cumplir diligentemente las funciones de: Responsable de la dirección, planificación y administración general de la obra; Cumplir y hacer cumplir el expediente técnico de la obra, (...) control de calidad de materiales y trabajos ejecutados, (...)"*; y, clausula cuarta del contrato de trabajo de carácter temporal n.° 000378-2023-MPT, que señaló: *"(...) se compromete a cumplir diligentemente sus funciones de: Responsable de la dirección, planificación y administración general de la obra; (...) control físico y financiero de la Obra, observando y dando cumplimiento a las normas propias de la Municipalidad (...)".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que indica: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio (...)".*

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"artículo 2 (...)Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) artículo 16 (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)".* Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora a la participación de Derly Antonio Medina Puma, se ha determinado que el hecho advertido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Ronald Armando Mamani Ramos,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 47941725, en su condición de Residente de Obra, durante el periodo de 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2024[88], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de

[88] Desde 1 de junio de 2023, mediante Memorándum interno n.° 006-2023-GIO-MPT-TACNA de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** se encargó a Ronald Armando Mamani Ramos, asumir las funciones de Residente de Obra, designación que fue ratificada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2023-GM-MPT de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la cual se resolvió entre otros, designarlo con eficacia anticipada al 1 de junio de 2023 como residente de obra; y, concordante con los Contratos de Trabajos de Carácter Temporal n.° 000559-2023-

Notificación n.° 002-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 49)** notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0472-02-004 de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 49)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento mediante carta n.° 002-2026-RAMR de 21 de julio de 2026[89], recibida por la comisión auditora el 21 de julio de 2026. **(Apéndice n.° 49).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Ronald, se determina que el hecho advertido no ha sido desvirtuado; toda vez que, durante su periodo de gestión, en su condición de Segundo Residente de Obra omitió comprobar la calidad del segundo entregable de Asfalto RC-250 suministrado por el Proveedor Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., mediante ensayos de calidad, previo al inicio de la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida 01.03.02.03.05 *"Recapeo de carpeta asfáltica en frío E=1.5" c/maquinaria"* en el tramo entre la entre la av. Vigil y la av. Coronel Mendoza, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y Manual de Ensayos de Materiales.

Dicha omisión, se dio a pesar que mediante informe n.° 001-2023-RAMR-RT-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA de 7 de junio de 2023 y asiento n.° 152 del Residente de Obra de 12 de junio de 2023 del cuaderno de obra, el residente en mención advirtió fallas técnicas, tales como abultamientos, hundimientos, corrugaciones y piel de cocodrilo, fisuramiento por fatiga y estado plástico maleable, debido a la calidad del primer entregable de Asfalto RC-250 del Proveedor Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L.

Dicha omisión, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 55 733,21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles), de los cuales S/ 25 395,68 (veinticinco mil trescientos noventa y cinco con 68/100 soles) le son atribuibles al mencionado residente, toda vez que propició que la Entidad realizara gastos relacionados al costo real asociado al recapeo inicial ejecutado en el tramo señalado[90] y los trabajos del *"Servicio de fresado y compactado de carpeta asfáltica existente e=2" inc. movilización y desmovilización de maquinaria"* y *"Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica"*, considerando los metrados efectivos ejecutados en el tramo entre la av. Vigil con la av. Coronel Mendoza.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en numeral 03.02 de la Sección 03 Control de materiales, referido a la certificación de calidad; numeral 415.05 del título Requerimientos de Construcción de la Sección 415 Disposiciones Generales, relacionado los lineamientos de las fórmulas de trabajo para las mezclas asfálticas; literal b) del numeral 416.09 Criterios, del título Aceptación de los trabajos, de la Sección 416 Imprimación Asfáltica, sobre la calidad del material asfaltico; el literal b) del numeral 417.06 Criterios, del título Aceptación de los trabajos, de la Sección 417 Riego de Liga, referido a la calidad del material asfáltico, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 actualizado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

MPT, 000629-2023-MPT, 000698-2023-MPT, 000899-2023-MPT, 001162-2023-MPT, 001222-2023-MPT, de 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2023 respectivamente y mediante Contratos de Trabajos de Carácter Temporal n.os 000002-2024-MPT, 000102-2024-MPT, 000376-2024-MPT, 000475-2024-MPT, 000571-2024-MPT, 000705-2024-MPT, 000771-2024-MPT, 000924-2024-MPT, 001026-2024-MPT y 001256-2024-MPT de 1 de enero, 1 febrero, 1 de abril, 2 de mayo, 4 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 2 de setiembre, 1 de octubre y 4 de noviembre de 2024 respectivamente; hasta el 31 de diciembre de 2024, según Informe Escalafonario n.° 0913-2026-EFAL-OGGRH-GM/MPT de 26 de marzo de 2026 adjunto al oficio n.° 134-2026-OGGRH-GM/MPT emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad y recibido el 30 de marzo de 2026, concordante con el Informe n.° 157-2026-LVJ-AC-OGGRH-GM/MPT de 18 de junio de 2026 adjunto al oficio n.° 373-2026-OGGRH-GM/MPT emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad y recibido el 19 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 28)**

89 Presentada en la secretaría de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna

90 Excluyendo el insumo Asfalto RC-250 y considerando los costos efectivos de mano de obra, materiales y equipos.

Así como, el numeral 1.0 y 2.0 del MTC E310 Viscosidad Cinemática de Asfaltos, referidos al objeto, finalidad y alcance del Manual de Ensayos Materiales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028-2001-MTC/15.17 actualizado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/4; y, el Ítem 01.03.02.03.04 Riego de Liga Asfáltica de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT, relacionado al tipo de material asfáltico y los controles del sistema de control de calidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas como Residente de Obra, que se encuentran previstas en los literales a), h), i) y q) del numeral 7.2.2.3 de la Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT "*Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Tacna*"[91], que establece:

> ***"7.2.2 EJECUCIÓN DEL PROYECTO***
> ***7.2.2.3*** *El jefe de proyecto y/o residente de Obra de un proyecto que contenga un componente de infraestructura es responsable de:*
>
> *a. Dirigir la ejecución del proyecto y/o obra y ser responsable técnico y financiero de la misma encargada para su ejecución.*
> *(...)*
> ***b. Verificar el control de calidad de los materiales de obra y durante el proceso constructivo.***
> *h. Dirigir la ejecución de la obra y ser responsable técnico y financiero de la obra encargada para su ejecución.*
> *(...)*
> *i. Verificar el cumplimiento de los contratos de bienes y servicios, (...)*
> *(...)"* (El énfasis es propio)

Además, incumplió el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 260-2023-GM-MPT, que dispuso que *"(...) deberá cumplir con las funciones y responsabilidades de la Directiva N° 001-2014-OPPYR/MPT, DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÖN PUBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA (...)".*

Así también, incumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta de los contratos de trabajo de carácter temporal n.os 000559, 000629, 000698-2023-MPT, que señalaron: *"(...) se compromete a cumplir diligentemente las funciones de: (...) Responsable directo de planificar, administrar, controlar y dirigir la ejecución de la Obra, (...) control físico y financiero de obra, observando y dando cumplimiento a las normas propias de la Municipalidad (...)"*; y, cláusula cuarta de contratos de trabajo de carácter temporal n.os 000899, 001162 y 001222-2023-MPT; y, 000002, 000102, 000376, 000475, 000571, 000705, 000771, 000924, 001026, 001256-2024-MPT que señalaron: *"(...) se compromete a cumplir diligentemente las funciones de: (...) Responsable de la dirección, planificación y administración general de la obra; Cumplir y hacer cumplir el Expediente Técnico de la obra, (...)".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que indica: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio (...)".*

[91] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0100 14 de 31 de enero de 2014 y modificada con Resolución de Alcaldía n.° 1656 14 de 31 de diciembre de 2014

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"artículo 2 (...)Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) artículo 16 (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)"*. Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora a la participación de Ronald Armando Mamani Ramos, se ha determinado que el hecho advertido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar,** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40533846, en su condición de Inspectora de Obra, durante el periodo de 1 de febrero al 2 de julio de 2023[92], se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 49)** notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0472-02-004 de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

 Al respecto, se tiene que **Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar,** en su calidad de Inspectora de Obra durante su periodo de gestión en la ejecución de la Obra, omitió comprobar la calidad del primer y segundo entregable de Asfalto RC-250 suministrado por el Proveedor Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., mediante ensayos de calidad, previo al inicio de la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida 01.03.02.03.05 *"Recapeo de carpeta asfáltica en frío E=1.5" c/maquinaria"*, en el tramo entre la entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y Manual de Ensayos de Materiales.

 Cabe resaltar, que respecto al segundo entregable de Asfalto RC-250 del Proveedor Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L, la omisión señalada en el párrafo precedente, se dio a pesar que la Inspectora de Obra tomó conocimiento del asiento n.° 152 del Residente de Obra de 12 de junio de 2023 del cuaderno de obra, en el cual se advirtió fallas técnicas, tales como abultamientos, hundimientos, corrugaciones y piel de cocodrilo, fisuramiento por fatiga y estado plástico maleable, debido a la calidad del primer entregable de Asfalto RC-250 del Proveedor Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L.

 Dicha omisión, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 55 733,21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles), toda vez que propició que la Entidad realizara gastos relacionados al costo real asociado al recapeo inicial ejecutado en el tramo señalado[93] y los trabajos del *"Servicio de fresado y compactado de carpeta asfáltica existente e=2" inc. movilización y*

[92] Desde el 1 de febrero de 2023, mediante Contratos de Trabajo de Carácter Temporal n.°s 97-2023-MPT, 159-2023-MPT, 268-2023-MPT, 398-2023-MPT y 515-2023-MPT, de 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo y 1 de junio de 2023 respectivamente, concordante con la Resolución de Gerencia Municipal N° 060-2023-GM-MPT de 3 de marzo de 2023, mediante el cual, la Entidad resolvió designarla, con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2023, como inspector de obra; hasta el 2 de julio de 2023, según Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2023-GM-MPT de 1 de agosto de 2023, mediante la cual, la Entidad resolvió dar por concluida con eficacia anticipada al 2 de julio de 2023, su designación como inspector de obra. **(Apéndice n.° 19)**

[93] Excluyendo el insumo Asfalto RC-250 y considerando los costos efectivos de mano de obra, materiales y equipos.

desmovilización de maquinaria" y *"Servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica"*, considerando los metrados efectivos ejecutados en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en numeral 03.02 de la Sección 03 Control de materiales, referido a la certificación de calidad; numeral 415.05 del título Requerimientos de Construcción de la Sección 415 Disposiciones Generales, relacionado los lineamientos de las fórmulas de trabajo para las mezclas asfálticas; literal b) del numeral 416.09 Criterios, del título Aceptación de los trabajos, de la Sección 416 Imprimación Asfáltica, sobre la calidad del material asfaltico; el literal b) del numeral 417.06 Criterios, del título Aceptación de los trabajos, de la Sección 417 Riego de Liga, referido a la calidad del material asfáltico, del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 actualizado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

Así como, el numeral 1.0 y 2.0 del MTC E310 Viscosidad Cinemática de Asfaltos, referidos al objeto, finalidad y alcance del Manual de Ensayos Materiales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028-2001-MTC/15.17 actualizado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/4; y, el Item 01.03.02.03.04 Riego de Liga Asfáltica de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT, relacionado al tipo de material asfáltico y los controles del sistema de control de calidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas como Inspectora de Obra, que se encuentran previstas en los numerales 7.2.3.14 y 7.2.3.25 de la Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT *"Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Tacna"*[94], que establece:

> ***"7.2.3 SUPERVISIÓN DEL PROYECTO***
> *(...)*
> ***Normas específicas de la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos***
> *(...)*
> ***7.2.3.14*** *El Inspector, velará por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del Estudio Definitivo aprobado, así como lo dispuesto en la presente Directiva, para el inicio, desarrollo y término de ejecución del Proyecto*
> *(...)*
> ***Funciones del Inspector de Proyecto***
> *(...)*
>
> ***7.2.3.25 Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales*** *e instalaciones, con los ensayos requeridos en los procesos de ejecución del Proyecto.*
> *(...)" (El énfasis es propio)*

Además, incumplió el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2023-GM-MPT, que dispuso que *"(...) deberá cumplir con las funciones y responsabilidades determinadas en la Directiva N° 001-2014-OPPYR/MPT, DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA (...)".*

Así también, incumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta de los contratos de trabajo de carácter temporal n.os 097-2023-MPT, que señaló: *"(...) se compromete a cumplir diligentemente las*

[94] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0100 14 de 31 de enero de 2014 y modificada con Resolución de Alcaldía n.° 1656 14 de 31 de diciembre de 2014.

funciones de: Responsable de aplicar los procedimientos especificadas en las normas que regula la ejecución de obras públicas por administración Directa; Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las especificaciones técnicas del estudio definitivo aprobado en todas etapas del proyecto (...) otras funciones que se encuentran en la Directiva N° 001-2014-OPPyR (...)"; y, cláusula cuarta de contratos de trabajo de carácter temporal n.os 159, 268 y 000398-2023-MPT, que señalaron: *"(...) se compromete a cumplir diligentemente las funciones de: Aplicar las normas y procedimientos establecidos en la norma que regula la ejecución de obras públicas; Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las especificaciones técnicas, para el inicio, desarrollo y termino del proyecto (...) Además de las funciones que se encuentran en la Directiva N° 01-2014-OPPyR/MPT(...)"*.

Del mismo modo, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que indica: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio (...)"*.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"artículo 2 (...)Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) artículo 16 (...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)"*. Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establece: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión auditora a la participación de Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar, se ha determinado que el hecho advertido no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"FALLAS TÉCNICAS EN LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA AVENIDA BASADRE Y FORERO, EN EL TRAMO ENTRE LA AV. INDUSTRIAL Y AV. CORONEL MENDOZA, GENERARON LA NECESIDAD DE EJECUTAR RETRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA CARPETA ASFÁLTICA EN EL TRAMO MENCIONADO, IRROGANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 55 733,21."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Tacna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad aprobó el expediente técnico referido a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero distrito Tacna, provincia Tacna, departamento Tacna", donde se estableció que los trabajos para su aceptación estarán sujetos a comprobar que los materiales por utilizar cumplan todos los requisitos de calidad exigidos; sin embargo, durante la ejecución de la obra se advirtió que, en el tramo comprendido entre la calle Los Álamos hasta la calle N° 24, no garantizó el cumplimiento de los sistemas de control de calidad de los materiales, previo al inicio de los trabajos de conformación y/o recapeo de carpeta asfáltica, que incluían el uso de Asfalto RC-250, suministrado por Transportes JAFRE E.I.R.L., esto es, mediante ensayos de comprobación de la calidad, situación originó que el Inspector de Obra disponga la suspensión del uso del Asfalto RC-250 y la paralización de los trabajos vinculados a la elaboración de mezcla asfáltica, generando el desabastecimiento de asfalto RC-250 y, consecuentemente, la paralización de la Obra; derivando en la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 9, afectando el cumplimiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, dentro de los plazos establecidos en el expediente técnico.
(Aspecto Relevante n.° 1)

2. La Entidad, a través del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica n.° 006-2023-OEC/MPT" de 28 de marzo de 2023, para la contratación del suministro de asfalto líquido para la obra, estableció en sus especificaciones técnicas que, el proveedor debía proporcionar productos certificados, de buena calidad y buen estado, así como acreditar el origen y la autenticidad de los productos; sin embargo, el Informe de Ensayo (Asfalto Líquido RC-250) n.° GRCO-LAB-008-2023, presentado como certificado de calidad del asfalto por Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L., no fue emitido por PETROPERÚ S.A., situación que afecta la confiabilidad de la documentación utilizada para acreditar la calidad del producto suministrado.
(Aspecto Relevante n.° 2)

3. La entidad no cumplió el plazo ni presentó la totalidad de documentos exigidos en la Directiva n.° 001 2014 OPPyR/MPT, durante el proceso de aprobación de la Liquidación Técnico Financiera de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito Tacna, provincia Tacna, departamento Tacna", lo cual compromete la confiabilidad de la información contenida en el expediente de liquidación técnico-financiera y su oportunidad al no observar los plazos establecidos.
(Aspecto Relevante n.° 3)

4. De la evaluación a la ejecución de los trabajos de conformación y recapeo de carpeta asfáltica de la obra, se evidenció que, el tramo comprendido entre la av. Augusto B. Legua (Los Ángeles) con el pasaje Basadre y Forero presentó fallas en la carpeta asfáltica, originadas por un exceso de Asfalto RC-250, cuyo alcance no fue posible cuantificar; y, que en los tramos comprendidos entre la av. Coronel Mendoza con la av. Los Ángeles, y entre el pasaje Basadre y Forero con la calle Los Robles, no se advierten incidencias técnicas relevantes, lo cual se corroboró en la visita de inspección realizada el 24 de abril de 2026, donde ambos tramos se encontraron visualmente en buen estado y sin deficiencias constructivas.
(Aspecto Relevante n.° 4)

5. La Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022, aprobó el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna"* con CUI n.° 2534467.

Al respecto, en aras de cumplir las metas programadas y ejecutar las partidas descritas en el expediente técnico, resultó necesario realizar la contratación de un proveedor de Asfalto RC-250 y Asfalto Líquido MC-30; por lo que, producto de la subasta inversa electrónica n.° 006-2023-OEC/MPT-1-Primera Convocatoria, se suscribió el Contrato n.° 007-2023-MPT de 10 de mayo de 2023 con la empresa Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L. y se estableció su distribución en cuatro (4) y dos (2) entregas respectivamente.

A partir del abastecimiento del primer entregable del Asfalto RC-250, el 25 de mayo de 2023, se dio inicio a los trabajos de recapeo de la carpeta asfáltica en la av. Basadre y Forero, en el tramo entre la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza, los cuales fueron registrados en los asientos de obra por el Primer Residente de Obra y la Inspectora de Obra; sin embargo, se evidenció que no comprobaron que el Asfalto RC-250 cumpla con las características establecidas en la normativa, mediante ensayos de comprobación de la calidad, previo al inicio de las actividades de recapeo en el tramo entre la av. Industrial con la av. Vigil.

Asimismo, el Segundo Residente de Obra y la Inspectora de Obra, a pesar de haber advertido fallas técnicas, tales como abultamientos, hundimientos, corrugaciones y piel de cocodrilo, fisuramiento por fatiga y estado plástico maleable, debido a la calidad del primer entregable de Asfalto RC-250 del Primer Proveedor, utilizaron el segundo entregable del mismo proveedor, sin comprobar que el Asfalto RC-250 cumpla con las características establecidas en la normativa, mediante ensayos de comprobación de la calidad, previo al inicio de las actividades de recapeo en el tramo entre la av. Vigil con la av. Coronel Mendoza.

Posterior a ello, producto de los ensayos de comprobación, quedó evidenciado que, la primera y la segunda entrega del Asfalto RC-250 incumplió los requerimientos establecidos en los términos de referencia y en el contrato, generando las fallas técnicas advertidas en la carpeta asfáltica, en el tramo entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza; situación que generó la necesidad de abastecimiento de Asfalto RC-250 y propició la suscripción del Contrato n.° 016-2023-MPT, con un segundo proveedor y consecuentemente ejecutar retrabajos para la instalación de una nueva carpeta asfáltica en el tramo entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza.

De esta manera, los hechos descritos inobservaron lo establecido en el numeral 03.02 de la Sección 03 Control de materiales y el numeral 415.05 *del título Requerimientos de Construcción* de la Sección 415 Disposiciones Generales del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, relacionados a la certificación de calidad y los lineamientos de las fórmulas de trabajo para las mezclas asfálticas respectivamente; el numeral 416.09 Criterios, del título *Aceptación de los trabajos*, de la Sección 416, del mismo cuerpo legal relacionado a la calidad del material asfáltico en lo concerniente a imprimación asfáltica; el numeral 417.06 Criterios, del título *Aceptación de los trabajos*, de la Sección 417, del mismo cuerpo legal relacionado a la calidad del material asfáltico en lo concerniente a riego de liga; el numeral 1.0 Objeto y 2.0 Finalidad y Alcance del Manual de Ensayos Materiales, relacionados a la viscosidad cinemática de asfaltos; y, el ítem 01.03.02.03.04 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Proyecto, relacionado al tipo de material asfáltico y los controles del sistema de control de calidad.

Los hechos expuestos irrogaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 55 733,21 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles), toda vez que, se originaron por cuanto, durante la ejecución de la obra, Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar, en su condición de Inspectora de Obra, junto a Derly Antonio Medina Puma, en su condición de Primer Residente de Obra y Ronald Armando Mamani Ramos, en su condición de Segundo Residente de Obra, incumplieron las funciones asignadas, al no comprobar la calidad del Asfalto RC-250 suministrado por el Proveedor Agregados Construcciones y Asfaltos DANTON S.R.L.,

mediante ensayos de calidad, previo al inicio de la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida 01.03.02.03.05 "Recapeo de carpeta asfáltica en frío E=1.5" c/maquinaria" entre el tramo de la av. Industrial con la av. Coronel Mendoza, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y Manual de Ensayos de Materiales.
(Observación n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional en coordinación con la Gerencia de Ingeniería y Obras y las demás áreas competentes, elaboren lineamientos que regulen y garanticen el cumplimiento estricto y oportuno de los objetivos que conforman el expediente técnico; y, en caso corresponda, establecer un procedimiento aplicable con las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas, a fin de reducir el riesgo de ampliaciones y modificaciones de plazo y de deficiencias en la gestión de la inversión pública.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y las demás áreas competentes, fortalezca los mecanismos de verificación de la documentación técnica presentada por los proveedores para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes contratados, a fin de reducir el riesgo de aceptación de documentación no reconocida por la entidad emisora. Asimismo, evaluar la adopción de las acciones que correspondan respecto de la documentación cuya autenticidad no fue reconocida por PETROPERÚ S.A.
(Conclusión n.° 2)

3. Velar para que la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Gerencia de Ingeniería y Obras, Gerencia de Administración y Oficina de Contabilidad cumplan los plazos y la entrega de los documentos en el proceso de aprobación de la Liquidación Técnico-Financiera, en el ámbito de sus competencias, bajo responsabilidad; y, de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la Gerencia de Ingeniería y Obras o a quien corresponda, evalúe la adopción de medidas para fortalecer el control de calidad de las mezclas asfálticas durante su preparación y colocación, verificando que el contenido de Asfalto RC-250 se mantenga dentro de los parámetros establecidos en el diseño de mezcla y las especificaciones técnicas, mediante los ensayos de control correspondientes y la verificación de sus resultados, a fin de detectar oportunamente posibles excesos o variaciones que puedan incidir en la aparición de fallas en la carpeta asfáltica.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar la acción civil contra de los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia visada del Formato n.° 07-A: Registro del Proyecto de Inversión.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 464-2022 GM-MPT de 13 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobó el expediente técnico correspondiente a la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 5: Copia certificada del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 6: Copia certificada del *numeral 4.0 Objetivo General* del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 7: Copia certificada de Acta de Entrega de Terreno de 22 de noviembre 2022, para la ejecución física de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 8: Copia certificada de Acta de Inicio de Obra de 23 de noviembre de 2022, para la ejecución física de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 9: Copia certificada de los Asientos n. os 39 y 40 del Residente e Inspector de Obra de 23 de diciembre de 2022 respectivamente, del cuaderno de obra y copia certificada de Actas de Paralización y Reinicio de Obra:
- Acta de Reinicio de Obra de 1 de marzo de 2023.
- Acta de Paralización de Obra n.° 02 de 31 de diciembre de 2023.
- Acta de Reinicio de Obra n.° 02 de 13 de enero de 2024.
- Acta de Paralización de Obra n.° 03 de 16 de febrero de 2023.
- Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de 23 de febrero de 2024
- Acta de Paralización de Obra n.° 04 de 28 de marzo de 2024.
- Acta de Reinicio de Obra n.° 04 de 14 de mayo de 2024.
- Acta de Paralización de Obra n.° 05 de 29 de mayo de 2024.
- Acta de Reinicio de Obra n.° 05 de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de Resoluciones de Ampliación de Plazo:
- Resolución de Gerencia de Ingeniería y Obras n.° 018-2023-MPT-GM de 26 de abril de 2023.

- Resolución de Gerencia de Ingeniería y Obras n.° 038-2023-MPT-GIO de 28 de junio de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 683-2023 GM-MPT de 15 de noviembre de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 689-2023 GM-MPT de 17 de noviembre de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2024 GM-MPT de 28 de febrero de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2024 GM-MPT de 1 de abril de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 287-2024 GM-MPT de 12 de julio de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2024 GM-MPT de 12 de julio de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2024 GM-MPT de 15 de agosto de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 439-2024 GM-MPT de 23 de octubre de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2024 GM-MPT de 24 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copias certificadas de las Resoluciones de Adicionales y Deductivos de Gastos:
- Resolución de Gerencia de Ingeniería y Obras n.° 0032-2023-MPT-GIO de 13 de junio de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 532-2023-MPT de 17 de agosto de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 662-2023 GM-MPT de 25 de octubre de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 695-2023 GM-MPT de 21 de noviembre de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2024 GM-MPT de 30 de enero de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2024 GM-MPT de 2 de mayo de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 346-2024 GM-MPT de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia certificada del Asiento n.° 580 del Inspector de Obra de 25 de noviembre de 2024, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de Acta de Recepción de Obra de 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 325-2025GM/MPT de 19 de setiembre de 2025 la cual contiene:
- Copia certificada del informe n.° 872-2025-OGAJ/MPT de 16 de setiembre de 2025.
- Copia certificada de hoja de trámite de 8 de setiembre de 2025, con número de registro 2312.
- Copia certificada del informe n.° 4677-2025-GIO-MPT-TACNA de 4 de septiembre de 2025.
- Copia certificada de hoja de trámite de 3 de setiembre de 2025, con número de registro 6127.
- Copia certificada de hoja de trámite de 4 de setiembre de 2025, con número de registro 9041.
- Copia certificada del informe n.° 0425-2025-ETP-OC-OGAyF/MPT de 3 de setiembre de 2025.
- Copia certificada de hoja de trámite de 27 de agosto de 2025, con número de registro 2065.
- Copia certificada del informe n.° 072-2025-JCMQ-OC-OGAyF/MPT de 27 de agosto de 2025.
- Copia certificada del Anexo n.° 1 denominado: Conciliación financiera – Contabilidad Vs Liquidación "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la Avenida Basadre y Forero, distrito de Tacna – Provincia de Tacna, Departamento de Tacna" con CUI n.° 2534467.
- Copia certificada de la ejecución de gastos "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la Avenida Basadre y Forero, distrito de Tacna – Provincia de Tacna, Departamento de Tacna" con CUI n.° 2534467.

- Copia certificada de hoja de trámite de 4 de julio de 2025, con número de registro 1565.
- Copia certificada de hoja de trámite de 3 de julio de 2025, con número de registro 4397.
- Copia certificada del informe n.° 3330-2025-GIO-MPT-TACNA de 3 de julio de 2025.
- Copia certificada de hoja de trámite de 30 de junio de 2025, con número de registro 6512.
- Copia certificada del informe n.° 24-2025-JAGQ-LF-GIO-MPT-TACNA de 30 de junio de 2025.
- Copia simple del Memorándum n.° 247-2025-GIO-MPT-TACNA de 5 de junio de 2025.
- Copia certificada de hoja de trámite de 13 de junio de 2025, con número de registro 5827.
- Copia certificada del informe n.° 004-2025-SAA-GIO/MPT de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026, suscrito por el Especialista Técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del *numeral 13.0 Descripción del Proyecto* de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 17: Copia certificada del *numeral 4.2 Presupuesto de Obra completo* del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 18: Copia certificada del *numeral 4.3 Análisis de Costos Unitarios* del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Basadre y Forero distrito de Tacna – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 19: Copia certificada de cuadro de necesidades n.° 1519 de 22 de febrero de 2023, el cual contiene la siguiente documentación:
- Copia certificada de las especificaciones técnicas para la adquisición de Asfalto RC – 250 y Asfalto Líquido MC-30, suscrito por Derly Antonio Medina Puma y Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar.

Apéndice n.° 20:
- Copia certificada de los Contratos de Trabajo Temporal n. os 144-2023-MPT, 195-2023-MPT, 304-2023-MPT y 378-2023-MPT de 7 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril y 2 de mayo de 2023 respectivamente; de Derly Antonio Medina Puma.
- Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 036-2023-GM-MPT de 14 de febrero de 2023, mediante la cual se designó a Derly Antonio Medina Puma como residente de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".
- Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 260-2023-GM-MPT de 26 de junio de 2023, mediante la cual se da por concluida la designación de Derly Antonio Medina Puma como Residente de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 21:
- Copia certificada de los Contratos de Trabajo de Carácter Temporal n. os 97-2023-MPT, 159-2023-MPT, 268-2023-MPT, 398-2023-MPT y 515-2023-MPT, de 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 2 de mayo y 1 de junio de 2023 respectivamente; de Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar.

- Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2023-GM-MPT de 3 de marzo de 2023, mediante la cual se designa a Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar como Inspector de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".
- Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 435-2023-GM-MPT de 1 de agosto de 2023 mediante la cual se da por concluida la designación de Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar como Inspector de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 22:
- Copia simple del portal OECE respecto del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 006-2023-OEC/MPT.
- Copia certificada de las Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministros de bienes para la Subasta Inversa Electrónica n.° 006-2023-OEC/MPT para la contratación de asfalto líquido para la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 23: Copia certificada del acta n.° 02-2023-SIE06203-OEC/MPT-1 de 12 de abril de 2023 del Comité de Selección, respecto del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica n.° 006-2023-OEC/MPT para la contratación de asfalto líquido para la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 24: Copia certificada del Contrato n.° 007-2023-MPT de 10 de mayo de 2023 de suministro de asfalto líquido para la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la empresa Agregados Construcciones y Asfaltos Danton S.R.L; para la contratación del suministro de asfalto líquido, para la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 25: Copia certificada del Asiento n.° 131 del Residente de Obra de 15 de mayo de 2023, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de los Asientos n. os 145, 147 del Residente de Obra de 25 y 29 de mayo de 2023; y, asiento n.° 148 de la Inspectora de Obra de 29 de mayo de 2023, del cuaderno de obra

Apéndice n.° 27: Copia certificada de memorándum interno n.° 006-2023-GIO-MPT-TACNA de 31 de mayo de 2023, mediante el cual se encargó a Ronald Armando Mamani Ramos, asumir las funciones de Residente de Obra.

Apéndice n.° 28:
- Copia certificada de Contratos de Trabajos de Carácter Temporal n. os 000559-2023-MPT, 000629-2023-MPT, 000698-2023-MPT, 000899-2023-MPT, 001162-2023-MPT, 001222-2023-MPT, de 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2023 respectivamente; de Ronald Armando Mamani Ramos.
- Copia certificada de los Contratos de Trabajos de Carácter Temporal n. os 000002-2024-MPT, 000102-2024-MPT, 000376-2024-MPT, 000475-2024-MPT, 000571-2024-MPT, 000705-2024-MPT, 000771-2024-MPT, 000924-2024-MPT, 001026-2024-MPT y 001256-2024-MPT, de 1 de enero, 1 febrero, 1 de abril, 2 de mayo, 4 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 2 de setiembre, 1

de octubre y 4 de noviembre de 2024 respectivamente; de Ronald Armando Mamani Ramos.
- Copia certificada de oficio n.° 134-2026-OGGRH-GM/MPT de 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, el cual contiene adjunto:
 - Copia visada del informe escalafonario n.° 0913-2026-EFAL-OGGRH-GM/MPT de 26 de marzo de 2026.
 - Copia certificada de oficio n.° 373-2026-OGGRH-GM/MPT de 19 de junio de 2026 emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, el cual contiene adjunto el informe n.° 157-2026-LVJ-AC-OGGRH-GM/MPT de 18 de junio de 2026.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del informe n.° 001-2023-RAMR-RT-BASADREYFORERO de 7 de junio de 2023, mediante el cual Ronald Armando Mamani Ramos, remite estado situacional de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 30: Copia certificada del Asiento n.° 152 del Residente de Obra de 12 de junio de 2023, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 31: Copia certificada del Asiento n.° 153 de la Inspectora de Obra de 12 de junio de 2023, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 32: Copia certificada del Asiento n.° 154 del Residente de Obra de 13 de junio de 2023, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del Asiento n.° 153 de la Inspectora de Obra de 13 de junio de 2023, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del informe n.° 019-2023-RAMR-RT-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA de 28 de junio de 2023, mediante el cual Ronald Armando Mamani Ramos, Residente de Obra, emite pronunciamiento acerca de ejecución de trabajos de recapeo de la carpeta asfáltica en el tramo de la av. Basadre y Forero entre la av. Industrial y la av. Coronel Mendoza del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 35: Copia certificada de cuadro de necesidades n.° 5207 de 13 de junio de 2023 el cual contiene:
- Copia certificada de términos de referencia C/N n.° 5207-2023, suscrito por Ronald Armando Mamani Ramos, Residente de Obra y Sally Schebesta Aguilar, Inspector de Obra.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de la orden de servicio y/o trabajo inversión n.° 00003357 de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia certificada de la carta n.° 052-2023-GAJA-G-INGEOTECC E.I.R.L./TACNA de 4 de agosto de 2023, la cual contiene la siguiente documentación adjunta:
- Copia visada de Oficio n.° 046-2022-MTC/19.01.EE de 31 de julio de 2023
- Copia certificada del Informe de Ensayo n.° 059-MTC/19.01.EE de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la carta n.° 060-2023-GAJA-G-INGEOTECC E.I.R.L./TACNA de 23 de agosto de 2023, la cual contiene la siguiente documentación adjunta:

- Copia certificada de la carta n.° 002-2023-RAMR-RO-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA de 22 de agosto de 2023.
- Copia imprimible del oficio n.° 2761-2023-MTC/19 de 17 de agosto de 2023.
- Copia certificada imprimible del memorando n.° 0870-2023-MTC/19.01 de 17 de agosto de 2023.
- Copia certificada del cuadro comparativo de resultados de ensayos. Muestra: Asfalto Líquido RC-250 (Muestra 1, Muestra 2, Muestra 3, Muestra 4, Muestra 5)

Apéndice n.° 39: Copia certificada del informe n.° 097-2023-RAMR-RO-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA de 23 de agosto de 2023, mediante el cual Ronald Armando Mamani Ramos, alcanza para conocimiento y pronunciamiento acerca de ejecución de Contrato n.° 007-2023-MPT suministro de asfalto líquido para la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 40: Copia certificada de la Resolución Administrativa n.° 171-2023-OGAYF/MPT de 11 de setiembre de 2023, mediante la cual se resuelve el Contrato n.° 007-2023-MPT de 10 de mayo de 2023, para la contratación del suministro de asfalto líquido, para la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 41: Copia certificada del Contrato n.° 016-2023-MPT de 18 de diciembre de 2023, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la empresa de Transportes JAFRE EIRL y Adenda n.° 001-2024 al Contrato n.° 016-2023-MPT de 14 de marzo de 2024 para la contratación del suministro de asfalto líquido, para la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la av. Basadre y Forero – Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna".

Apéndice n.° 42: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1601 de 21 de mayo de 2024 a favor de la empresa de Servicio de Transporte y Movimientos de Tierras EIRL por el servicio de fresado y perfilado de la carpeta asfáltica que contiene:
- Copia certificada de la Orden de servicio y/o trabajo inversión n.° 00001113 de 20 de febrero de 2024.
- Copia certificada del cuadro de necesidades n.° 716 de 24 de enero de 2024 para la contratación del servicio de fresado y perfilado de carpeta asfáltica E=2" INC. movilización y desmovilización de maquinaria.
- Copia certificada de los términos de referencia para la contratación del servicio de fresado y perfilado de carpeta asfáltica E=2" INC. movilización y desmovilización de maquinaria, suscrito por Ronald Armando Mamani Ramos, Residente de Obra y Rubén Ángel Sánchez Quiñonez, Inspector de Obra.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario de 4 de marzo de 2024.
- Copia certificada del memorándum n.° 1834-2024-GIO/MPT/TACNA de 24 de abril de 2024 mediante el cual se remite la conformidad a la orden de servicio y/o trabajo inversión n.° 00001113 de 20 de febrero de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 124-2024-RAMR-RO-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA de 12 de abril de 2024 mediante el cual Ronald Armando Mamani Ramos Residente de obra, otorga conformidad al servicio de fresado y perfilado de carpeta asfáltica, movilización y desmovilización.
- Copia simple de la Carta n.° 02-(OS n.° 1113-2024)-SERVITRAN de 21 de marzo de 2024, mediante el cual la empresa de Servicio de Transporte y Movimientos de Tierras EIRL alcanzó la valorización por la ejecución del servicio de fresado y perfilado de carpeta asfáltica, movilización y desmovilización.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1842 de 12 de junio de 2024 a favor de la empresa TACPETROL SAC, por el servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica que contiene:
- Copia certificada de la orden de servicio y/o trabajo inversión n.° 00001121 de 20 de febrero de 2024.
- Copia certificada del cuadro de necesidades n.° 1339 de 5 de febrero de 2024 para el servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica.
- Copia certificada de los términos de referencia para la contratación del servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica, suscrito por Ronald Armando Mamani Ramos, Residente de Obra y Rubén Ángel Sánchez Quiñonez, Inspector de Obra.
- Copia certificada del resumen de certificación de crédito presupuestario de 8 de febrero de 2024.
- Copia certificada del memorándum n.° 2430-2024-GIO/MPT/TACNA de 28 de mayo de 2024 mediante el cual se remite la conformidad a la orden de servicio y/o trabajo inversión n.° 00001121 de 29 mayo de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 155-2024-RAMR-RO-BASADREYFORERO-GIO/MPT-TACNA de 23 de mayo de 2024 mediante el cual Ronald Armando Mamani Ramos Residente de Obra, otorga conformidad para el servicio de almacenamiento y manejo de residuos de mezcla asfáltica.
- Copia certificada de la Carta de conformidad de 7 de mayo de 2024, mediante el cual la empresa TACPETROL SAC alcanzó la valorización por la ejecución del servicio de fresado y perfilado de carpeta asfáltica, movilización y desmovilización.

Apéndice n.° 44: Copia certificada del Asiento n.° 559 del Residente de Obra de 9 de noviembre de 2024, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del Asiento n.° 562 del Residente de Obra de 12 de noviembre de 2024, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de informe mensual n.° 05 correspondiente a mayo 2023 suscrito por Ronald Armando Mamani Ramos, Residente de Obra y Rubén Ángel Sánchez Quiñonez, Inspector de Obra el cual contiene:
- Copia certificada del resumen de costos por obra según planillas 2023 - 05.

Copia certificada de informe mensual n.° 06 correspondiente a junio 2023 suscrito por Ronald Armando Mamani Ramos, Residente de Obra y Rubén Ángel Sánchez Quiñonez, Inspector de Obra el cual contiene:
- Copia certificada del resumen de costos por obra según planillas 2023 - 06.

Apéndice n.° 47: Informe Técnico n.° 002-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026, suscrito por el Especialista Técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 48: Informe Técnico n.° 003-2026-CG/OCI-MPT-PHR de 25 de junio de 2026, suscrito por el Especialista Técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 49: Copia certificada de la Directiva n.° 001-2014-OPPyR/MPT, Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Tacna, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0100 14 de 31 de enero de 2014 y modificada con Resolución de Alcaldía n.° 1656 14 de 31 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 50: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISIÓN - OCI - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MPT

- Cédula de notificación, según detalle:

Derly Antonio Medina Puma
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 26 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0472-02-004 de 26 de junio de 2026, Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29154-2026/0472-02-004 de 27 de junio de 2026, realizado por el usuario receptor.
- Copia certificada de Carta n.° 001-2026-DAMP-RBF de 30 de junio de 2026, mediante el cual presentó su solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones y mediante el cual se le otorga una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus comentarios o aclaraciones.
- Copia certificada de Carta n.° 003-2026-DAMP-RBF, recepcionada el 20 de julio de 2026, mediante la cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

Ronald Armando Mamani Ramos
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 26 de junio de 2026
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0472-02-004 de 26 de junio de 2026, Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29181-2026/0472-02-004 de 30 de junio de 2026, realizado por el usuario receptor.
- Impresión de Carta n.° 001-2026-RAMR de 30 de junio de 2026, mediante el cual presentó su solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 65-2026-CG/OCI-0472-MPT-AC-001 de 1 de julio de 2026, mediante el cual se le otorga una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus comentarios o aclaraciones.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0472-02-004 de 1 de julio de 2026, Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo n.° 29684-2026/0472-02-004 de 1 julio de 2026, realizado por el usuario receptor.
- Copia certificada de Carta n.° 002-2026-RAMR, recepcionada el 21 de julio de 2026, mediante la cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OC0472-AC-MPT de 26 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0472-02-004, Constancia de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo n.° 30509-2026/0472-02-004 de 7 de julio de 2026, automático.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - OCI - MPT -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - OCI - MPT -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISIÓN - OCI - MPT -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MPT -

Tacna, 14 de agosto de 2026.

María Alejandra Díaz Pastor
Supervisora

Judith Alejandra Vargas Molina
Jefa de Comisión Auditora

Paul Huanco Ramos
Integrante especialista de la Comisión Auditora

Elsa Verónica Luisa Ramos Portales
Integrante de la Comisión Auditora

Claudia Yuliana Arias Tito
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 14 de agosto de 2026.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
MPT

Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2026-2-0472-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FALLAS TÉCNICAS EN LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA AVENIDA BASADRE Y FORERO EN EL TRAMO ENTRE LA AV. INDUSTRIAL Y AV. CORONEL MENDOZA, GENERARON LA NECESIDAD DE EJECUTAR RETRABAJOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA CARPETA ASFÁLTICA EN EL TRAMO MENCIONADO, IRROGANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 55 733,21.	Derly Antonio Medina Puma	40776455	Residente de Obra	01/02/2023	31/05/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X			
2		Ronald Armando Mamani Ramos	47941725	Residente de Obra	01/06/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X			
3		Sally Andrea del Rosario Schebesta Aguilar	40533846	Inspectora de Obra	01/02/2023	02/07/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – OCI – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISIÓN – OCI – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – MPT

69000

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2026 12:11:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 38068-2026/0472

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20147797100
- **Usuario Receptor** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA (PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000825-2026-CG/OC0472
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 26/08/2026 08:11:57
- **Usuario emisor** : GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 26/08/2026 08:57:05

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APAPHGJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 08:11:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000825-2026-CG/OC0472
EMISOR	:	GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sumilla:

Me dirijo a usted indicando que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna" a la entidad a su cargo, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-0472; y, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147797100**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2026-CG/0472
2. OFICIO-000825-2026-OC0472
3. TOMO I (001-540)[F]
4. TOMO II (541-887) P1[F]
5. TOMO II (541-887) P2[F]
6. TOMO III-PARTE 1 (888-935)[F]
7. TOMO III-PARTE 2 (936-1238)[F]
8. TOMO IV (1239-1784) P1[F]
9. TOMO IV (1239-1784) P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APAPWBA**

10. TOMO IV (1239-1784) P3[F]

11. TOMO V (1785-2263)[F]

NOTIFICADOR : JUDITH ALEJANDRA VARGAS MOLINA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APAPWBA**

Firmado digitalmente por VARGAS MOLINA Judith Alejandra FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 07:46:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2026-CG/0472

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000825-2026-CG/OC0472
EMISOR	:	GIMENA GRACIELA UCHARICO FLORES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147797100
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2264

Sumilla: Me dirijo a usted indicando que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna" a la entidad a su cargo, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-0472; y, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000825-2026-OC0472
2. TOMO I (001-540)[F]
3. TOMO II (541-887) P1[F]
4. TOMO II (541-887) P2[F]
5. TOMO III-PARTE 1 (888-935)[F]
6. TOMO III-PARTE 2 (936-1238)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIJFUEL**

Firmado digitalmente por VARGAS MOLINA Judith Alejandra FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 07:46:22 -05:00

7. TOMO IV (1239-1784) P1[F]
8. TOMO IV (1239-1784) P2[F]
9. TOMO IV (1239-1784) P3[F]
10. TOMO V (1785-2263)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIJFUEL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por UCHARICO FLORES Gimena Graciela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-08-2026 19:08:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tacna, 14 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000825-2026-CG/OC0472

Señor:
Pascual Milton Güisa Bravo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tacna
Calle Inclán N° 404
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.º 291-2026-CG/OC0472 de 17 de marzo de 2026.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Basadre y Forero distrito Tacna provincia Tacna - departamento Tacna" con CUI N° 2534467, en la Municipalidad Provincial de Tacna a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-0472, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna
Contraloría General de la República

(GUF/mdp)

Nro. Emisión: 01439 (0472 - 2026) Elab:(U17892 - 0472)

V°B°
Firmado digitalmente por DIAZ PASTOR Maria Alejandra FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-08-2026 19:07:00 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OLTWARM**